



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Luna Ysidro, Johel Martin (ORCID: 0000-0003-1106-0642)

ASESOR:

Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (ORCID: 0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Para mi madre, que siempre estuvo a mi lado desde un inicio, para mi hermana quien nunca ha dejado de creer en mí, para mi padre que es un ejemplo de vida y para mis hermanos, quiénes juntos formamos una gran familia, y para ella, que siempre la llevaré en mi corazón.

¡Los amo a todos!

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en mi formación como estudiante y profesional. Para aquellos que tienen paciencia de enseñarme y aprender en este largo camino del Derecho. Asimismo, para los que me enseñan cada día a ser un buen ser humano.

¡Muchas gracias, por todo!

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índices de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.-	1
II. MARCO TEÓRICO.-	4
III. METODOLOGÍA.-	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorizas, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Matriz de categorización previa	16
Tabla 2 – Participantes de la entrevista, especialistas en Derecho Penal	18
Tabla 3 – Validación de instrumentos de recolección de datos	19

RESUMEN

La presente investigación denominada “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”; tuvo como objetivo analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

La metodología que se empleó fue básica y de enfoque cualitativo, se realizó mediante un diseño de teoría fundamentada. Para ello, fue necesaria la utilización de los instrumentos de recolección de datos, a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La conclusión que se arribó fue que, los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos son de carácter positivo y negativo. El primero, porque mediante el Derecho Penal se puede sancionar drásticamente delitos de alta complejidad, porque la pena establecida en este tipo de delito es alta y va de la mano con la prevención (general y especial) del delito. Asimismo, brinda al justiciero poder sancionar y desarticular organizaciones criminales que en tiempos remotos, podían gozar de los frutos que dejó el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, la corrupción y entre otros delitos que han generado ganancias en el delincuente, ciertamente brinda un poder sancionador premial. Para el segundo, al tratarse de un delito complejo se necesita mover todo el aparato judicial que tenga como consecuencia la imposición de una sanción penal al delincuente, sin embargo, estas investigaciones suelen durar largos años, y la situación judicial se complica al verse con una pena alta que necesita ser justificada con el delito cometido.

Palabras Clave: *la pena, lavado de activos, pena privativa de libertad, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad.*

ABSTRACT

The present investigation called “Effects generated by the excess of the penalty in the crime of money laundering, regulated in the D.L. N° 1106, Lima, 2020 ”; aimed to analyze the effects generated by the excess of the penalty in the crime of money laundering, regulated in the D.L. N° 1106, Lima, 2020.

The methodology used was basic and with a qualitative approach, it was carried out through a grounded theory design. For this, it was necessary to use the data collection instruments, through the interview guide and the document analysis guide.

The conclusion reached was that the effects generated by the excess of the penalty in the crime of money laundering are positive and negative. The first, because through Criminal Law can drastically punish highly complex crimes, because the penalty established in this type of crime is high and goes hand in hand with the prevention (general and special) of the crime. Likewise, it gives the vigilante power to sanction and dismantle criminal organizations that in ancient times could enjoy the fruits of illicit drug trafficking, illegal mining, corruption and among other crimes that have generated profits for the offender, it certainly provides power award sanctioned. For the second, as it is a complex crime, it is necessary to move the entire judicial apparatus that has as a consequence the imposition of a criminal sanction on the offender, however, these investigations usually last long years, and the judicial situation is complicated when faced with a high penalty that needs to be justified with the crime committed.

Keywords: *the sanction, money laundering, imprisonment, principle of proportionality, principle of reasonableness.*

I. INTRODUCCIÓN. -

La realidad problemática en una investigación cualitativa para poder entender los fenómenos, que fueron explorados desde los criterios de los integrantes en un medio natural y en cuanto a su contexto a la realidad de este mismo (Hernández et ál., 2014, p. 358). El delito de lavado de activos ha sido uno de los más mencionados en los medios de comunicación, causando demasiada polémica por las medidas cautelares de carácter excepcional que se les impuso a personajes públicos (Casación 358-2019) y antiguos mandatarios de nuestro país, el mismo resultado que no se pudo lograr en anteriores años. En atención a lo que se pretendía a través de una lucha eficaz contra el narcotráfico, terrorismo, minería ilegal y otro tipo de delitos graves. Acompañado del lavado de activos como instrumento para la eficacia de la lucha (Castillo Alva, 2018, p. 11). Se pretendió sancionar comportamientos criminales antes mencionados. Por lo que, se le tildaba como un delito instrumental (Pariona Arana, 2014, p. 360) que servía para erradicar y luchar contra narcotráfico, entre otros delitos de alta complejidad.

La realidad que enfatizó la tesis aterriza en las duras penas con las que sanciona el legislador (D.L. N° 1106, 2012), la misma que dificultaba al Poder Judicial para emitir una mayor cantidad de sentencia (UIF, 2018, pp. 19-20) que sirvan como precedentes vinculantes para la lucha y erradicación del delito; y se cumpla con el término que de la pena que establece el Derecho Penal. Según Abauto (2019) la dificultad, seriedad y la soberanía del delito de lavado de activos ha hecho que el legislador deba establecer penas privativas de libertad que se encuentran muy por encima de muchos otros delitos especiales.

De igual forma, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que, por medio de este enfoque cualitativo, se logró conocer a mayor hondura el “terreno que se está investigando” (p. 358). Por lo que, nace la **formulación del problema**, para el problema general: ¿De qué manera influye el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N°1106, Lima, 2020? Se tuvo como problema específico 1: ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad a consecuencia de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos? y como problema específico 2: ¿La actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, puede cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Es necesario indicar que, la **justificación**, según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) es importante en toda investigación, en especial cuando el informe requiere de la conformidad de otras personas. Entonces, se tomó en consideración algunos métodos como la conveniencia, importancia social, intervenciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica (p. 360). Para ello, se basó en una justificación con **enfoque teórico**, mediante la cual se buscó una aportación a la evolución de las normas actuales, establecido en el Decreto Legislativo 1106, las circunstancias agravantes de la pena a exigir es como mínimo de 25 años de pena privativa de libertad, siendo esto uno de los motivos por lo que no se cuenta con una gran cantidad de sentencias condenatorias (UIF 2018, pp. 19-20) por este ilícito penal.

Entorno al **enfoque práctico**, con la tesis lo que se pretendió fue analizar la realidad problemática por la atraviesan los juzgadores al momento de tener que sentenciar a los acusados que se encuentran dentro de un proceso penal por el delito de lavado de activos. Siendo posible que mediante este ilícito penal, conlleva a emitir una sanción frente aquellos vacíos legales que no podían imputar una pena y se dejaba libre a los lavadores de activos, sin vulnerar los derechos constitucionales de las personas investigadas e irrumpir el orden en la sociedad. Se mostró en la problemática, para los casos concretos en los que el legislador tenía que justificar el quantum de la pena con la actividad criminal ilícita que realizó el imputado por realizar actos de blanqueo. Estuvo dentro de las posibilidades para que se incluya como una agravante del delito de lavado de activos, al delito de corrupción de funcionarios, que ha sido uno de los más cuestionados y existe una gran cantidad de investigaciones.

Para el **enfoque metodológico**, lo que se pretendió con la tesis fue apoyarse en distintas fuentes bibliográficas nacionales e internacionales para que se pueda direccionar hacia los objetivos planteados. Seguido todo ello, con un enfoque cualitativo de investigación, de tipo básico. Porque, tratándose de situaciones agravantes, se debió sostener en el derecho penal y las herramientas de sanción que este permite. Puesto que, este delito necesitaba poder desarrollar toda su potencialidad y generar sentencias que contribuyan con el cambio de paradigma de la realidad social en la que vivimos. Temas muy concomitantes con el tráfico ilícito drogas, corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, defraudación

tributaria, entre otros. Estando en la necesidad de que, los delincuentes que se dedican a realizar estos actos ilícitos debían ser debidamente sancionadas, dentro de los parámetros que se establece acorde a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.

Por otra parte, cuando se trató de **objetivos**, en palabras de Fernández et al., (2014, p. 358) Es el propósito en el cual vamos a poner atención sobre una idea principal de nuestra investigación. Empero pueden existir más de una, pero se pueden fijar objetivos que complementen a brindar mas claridad y obtener lo que se pretende conocer. Por ello, lo trazado en el objetivo general fue: Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. Para el objetivo específico 1 fue: Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos. Y para el objetivo específico 2 fue: Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Finalmente, se formularon **los supuestos**, que para Baptista et ál., (2014, p. 365) indicó que las hipótesis que tienen como enfoque cualitativo y las demás se van puliendo, por lo que se ajustan a los datos brindados, así como el primer resultado y las vicisitudes de la investigación. Por lo tanto, el supuesto general fue: El exceso de la pena en el delito de lavado de activos, influiría de manera perjudicial en la mayoría de los casos judicializados, ocasionando obstáculos para la emisión de sentencias judiciales firmes y consentidas. Se estableció como supuesto específico 1: Los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad serían eficaces cuando se ha logrado la consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos. Y como supuesto específico 2: La actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos no cumpliría con los fines de la pena porque es contraproducente a los criterios establecidos en el derecho penal.

II. MARCO TEÓRICO. -

De esta manera Hernández (2014) indica que, esta parte es la explicación de la parte teórica, de la cual la investigación se basa en sostener teóricamente la investigación, cuando se encuentra abordada la problemática (p. 60). Por consiguiente, se partió desde los antecedentes internacionales, seguido de los nacionales. Para ello, Martínez, J. (2017) de la Universidad Complutense de Madrid - España del Departamento de Derecho Penal, en su tesis para optar al grado de Doctor de título EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, concluyó que: “En la doctrina española e italiana tienen poder económico, por ello tienen la suficiencia de poder penetrar a los ciudadanos y además de autoridades públicas de tal manera de que los envuelven con su poder corruptivo (p. 509). Muy similar a nuestra realidad jurídica – económica, las personas investigadas por el delito de lavado de activos tienen un congruo de influencia, tanto en ambos sectores del país. Por ello, es que se justifica y se sanciona duramente en nuestro país, porque se trata de un delito que tiene repercusión nacional e internacional. Y todo ello, relacionado con el objetivo específico 2 de la tesis.

Asimismo, Mendoza, F. (2017), de la Universidad de Salamanca - España en la tesis Doctoral que tiene como título EL TIPO BASE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ (ARTS. 1, 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1106), pudo concluir que, no es un requerimiento de que el tipo subjetivo comprenda o se percate sobre el delito de activos, ni aquellos intervinientes o pequeñas circunstancias que se suscitan y cuando se finaliza la producción. Solamente es suficiente el solo hecho de tener conocimientos generales acerca del delito de activos (p. 469). Entonces, es cierto que, en nuestro país, en el artículo 1° del D.L. N°1106 se establece una parte subjetiva, el “conoce o debía presumir”. Siendo esto un criterio importante, para que se pueda establecer los actos de blanqueo de activos. Esto como uno de los criterios relacionado en el objetivo específico 1 de la tesis.

José Fernández de Cevallos y Torres (2013) de la Universidad de Salamanca-España en la tesis doctoral denominada BLANQUEO DE CAPITALS Y PRINCIPIO DE LESIVIDAD que ha tenido como una de sus conclusiones lo siguiente: “La pena privativa de la libertad, es respetuosa del principio de Proporcionalidad, ya que si se toma en consideración el carácter pluriofensivo del

delito” (p. 468). En España, se sanciona con una pena de seis meses a seis años, mientras que la comisión imprudente de seis meses a dos años, distinta realidad a la nuestra. Esto relacionado con uno de los criterios del objetivo general de la tesis.

Siendo necesario aterrizar a nuestra realidad jurídica, Miluska Mariel Guevara Chicoma (2018), de la Universidad Cesar Vallejo-Chiclayo-Perú, en la tesis para obtener el título Profesional de Abogada tiene como título: LA SOBREPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO VS EL HOMICIDIO SIMPLE, arribando a conclusión siguiente: En cuanto a la pena exorbitante sobre robo agravado no hace que disminuya dicho acto delictivo, es decir que no siempre funciona el hecho de que cuando se impone penas rigurosas se evita el delito, pues por el contrario se estaría contaminando a las personas con el encarcelamiento (p. 82). Tratándose de delitos de resultado y de circunstancias agravantes, para la imposición de una pena se debe considerar en base a principios establecidos en el derecho penal y que estos sean capaces de cambiar la actitud delictiva, evitando que se vuelva a cometer y se logre cumplir con la pena. Conforme se menciona en el objetivo específico 2 de la tesis.

Roberto Villalta Vilca (2018), de la Universidad Cesar Vallejo – sede Lima, en la tesis para obtener el título profesional de abogado tiene como título: EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA INAPLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA llegando a la siguiente conclusión: La inaplicación del beneficio causa un efecto negativo, ya que los procesados no se resguardan bajo esta simplificación procesal. Por tal motivo no tiene aceptación la negociación, puesto que se desvirtúa y suprime la condición de proceso premial (p. 75). No cabe duda de que, es un delito complejo, requiere ser llevada toda una investigación para poder imputar concretamente de manera acertada, cumpliendo con todo lo señalado en la norma y más aun respetando el debido proceso penal y el derecho de defensa. No es posible, aún poder otorgar una facilidad al procesado, tratándose de un delito que trae consigo la criminalidad organizada en nuestro país y las vinculaciones con otros delitos.

Huber Huayllani Vargas (2016), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la tesis optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal que lleva como título: EL DELITO PREVIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

llegando a la conclusión que, este delito a sido uno con mayor atención a nivel internacional, el cual a causado que distintos países se enfrenten también con mediciones punitivas, asimismo providencias preventivas y fiscalizadoras en el sector financiero (p. 100).

Con esto, se replica que nuestro país está adoptando enfrentar a este tipo de ilícito penal mediante una sanción penal gravosa que afecte la privación del derecho fundamental de libertad que tiene el delincuente.

También, se procedió con la parte teórica, como explica Fernández et ál., (2014, p. 60): Explico la posición teórica sobre de investigación que estriba en sostener teóricamente la investigación, cuando se ha presentado el problema de investigación”. Entonces, para incorporarse al mundo de la norma jurídica peruana, se tuvo conocimiento sobre la materia a detallar en dos grandes categorías. Las teorías sobre la pena, que han evolucionado en el derecho penal a partir de las teorías de carácter absoluto o absolutistas (Reátegui Sanchez, 2016, p. 2135), llamadas también teorías retributivas. “Las primeras teorías de carácter utilitario, tenían como esencia búsqueda de la prevención, por lo que, reconocía una prevención general de carácter positivo y negativo, los autores adoptan tanto a la teoría de la prevención general y la especial” según el autor Julio Antonio Rodríguez Delgado (2015). Según el doctor Francisco Muñoz Conde Mercedes García Arán (2010, p. 46) El legislador impone una pena por cometer un hecho delictivo al sujeto o sujetos que lo cometieron.

Además, el Dr. Reátegui, J. (2016) señaló que, la relación que guarda el ejercicio del derecho penal material y las teorías de la pena es, que esta última es aquella función que debe ser cumplida en nuestro derecho penal. Pues esto se da respecto al principio de lesividad u ofensividad ya que es el que vincula entre teorías que tienen como finalidad la pena con la misión del derecho penal. De modo que la practica dogmática jurídico penal actual es aquel resultado de los absolutistas y de los prevencionistas. Dicha pena tiene que debería estar centrada en la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa sobre el daño causado. Es decir que la pena va a servir para poder obtener de alguna manera justicia, y que por medio se contrarresta la culpabilidad del autor (pp. 2133-2134- 2137).

Una figura que fue concebida en el derecho alemán hasta los años 60', en relación a un sistema sancionador. Estas teorías de la pena buscan una

justificación y se desarrollan en virtud a los acontecimientos ocurridos en aquella época, siendo nuestra realidad distinta, sin embargo, es necesario tomar como referencia todo lo que conlleva a lo ocurrido con anterioridad si de sanción se trata, debido a que, lo que se busca es que no se logre la impunidad de los sujetos activos de la acción penal y sobre todo se todo se desarrolle la razón por el cual el legislador ha decidido implementar a través de un Decreto Legislativo 1106, la imposición de una pena acorde a la realidad para combatir los delitos, pensando en la finalidad para cual fue creada la norma.

El doctor Peña Cabrera (2011) indica que: “[...] la sanción punitiva no puede ser concebida como mera simbolización político-criminal, sin contenido social, en tanto, todo el ámbito sancionador debe ser limitado por el fundamento material de los derechos humanos” (p. 35). Por lo que, actualmente, la pena en nuestro derecho positivo tiene una consecuencia tanto retributiva como preventiva.

Para el doctor Prado Saldarriaga (2017): Las penas impuestas en el apartado especial son de cuatro clases: Penas privativas de libertad que son los transitorios (Reátegui Sanchez, 2014, p.1297) y de cadena perpetua, restrictivas de la libertad, limitativas de derechos y de multa” (p. 22), para el delito de lavado de activo, en la agravante de segundo grado, *la pena es exclusiva y es no menor a veinticinco años*, que por ser este delito no le corresponde beneficios penitenciarios como absolución por concepto de trabajo, así como de educación, semilibertad y liberación condicional. (p. 332). Asimismo, para Reátegui Sánchez (2016, pp. 2181-2182) “la pena de privación de libertad cumple con el principio de proporcionalidad de las penas, pues su duración temporal permite ajustarse a la gravedad (García Caverro, 2012, p. 824) del delito y a la culpabilidad del autor”.

Por otra parte, en relación a los fines de la pena establecidos para Guirao Rafael (1998) señalo que algunos partidarios de la prevención general – positiva conciben este fin de la pena precisamente como un más efectivo mecanismo para la obtener la protección de bienes jurídicos” (p. 372), y (p. 392) “Si la pena satisface la finalidad de protección de bienes jurídicos puede ser legitima desde una racionalidad instrumental, puede no serlo desde una racionalidad valorativa si ello se realiza a costa de la conformación del fuero interno de ciudadanos” en esa misma línea (Reátegui Sanchez, 2014, p.1288). Entonces, con este desarrollo a pesar de su antigüedad se debe tomar en cuenta pues tiene un aspecto racional

valorativo, si bien es cierto el delito de blanqueo es de carácter pluriofensivo, aún no es posible señalar el espíritu de la norma al pretender sancionar con una pena no menor de 25 años de privación a la libertad, en situaciones agravantes.

Es cierto que, es criterio del juzgar establecer un rango en la cual puede imponer su discrecionalidad, acorde al caso concreto, no será posible ello, debido a que el Decreto legislativo 1106 no ha definido una pena menor del que ya se ha mencionado. Coincidiendo con esta apreciación y cuestionada por muchos autores nacionales e internacionales. A todo esto, el doctor Zaffaroni (2012) en una clase sobre la Teoría del Derecho Penal, ha desarrollado el siguiente concepto en relación a la pena: “básicamente, la pena es un hecho político y es necesaria su existencia” por lo que, para este autor tiene una función de prevención general y especial, coincidiendo (García Caveró, 2012, p. 91). “La primera, porque se dirige a quienes no han cometido delito, pero como advertencia para que no realicen este acto, la segunda, se dirige al sujeto activo de la acción penal, para que no pueda reiterar su accionar” (Reátegui Sánchez, 2016, p. 2141).

Por consiguiente, el derecho penal tendría que ser el último recurso disuasivo que utiliza el estado para poder controlar las trasgresiones, para lo que se deben de haber agotado todas las alternativas que existen dentro del ordenamiento jurídico para poder sanear el problema, esto conlleva a la realización de medidas restrictivas de derechos reales y personales (Claus Roxin, 2019, p. 360), como es en la incautación, decomiso de bienes muebles e inmuebles, y la prisión preventiva (artículo 268° del código procesal penal), entre otros. Y si después de todo ello, ¿será necesaria una pena de tan gran magnitud?, pues debemos de analizar y cuestionar dichos pronunciamientos judiciales y que gracias a la doctrina se pueda resolver esta discrecionalidad de los jueces. Entonces, los límites de implicancia de una pena están ligados con los criterios de culpabilidad del sujeto activo de la acción penal y del principio de proporcionalidad.

Con relación a la función resocializadora de la pena en el derecho penal, para Reátegui Sánchez, (2016) señaló que, si en nuestro país considerado un estado democrático regido por el derecho, el derecho penal debe ser viable y esencialmente para los ciudadanos, eludiendo que dicha pena se transforme en un fin (p. 2159). Se encuentra definido lo establecido en la norma y en la

legislación nacional esta problemática, por lo que es necesario su estudio y posibles soluciones que se puedan dar a medida de contribuir los criterios y fines de la pena en un proceso por el delito de lavado de activos en su forma agravante (D.L. N°1106, artículo 4°, segundo párrafo), considerando que actualmente la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (García Cavero, 2012, p. 102). Así como se encuentran establecidas la función preventivo, protector y resocializador de la pena según lo señalado en el artículo IX del título preliminar del Código Penal.

Más allá de adoptar una política criminal que tiene una vinculación directa con las convenciones internacionales, en contra de la criminalidad organizada, la pena a imponer debería estar en función del contexto nacional (Villa Stein, 2014, p.574), primero es, partir de la necesidad y lo que está actualmente cruzando nuestro país, la informalidad creciente y los escasos recursos para la lucha contra este fenómeno social, trae como consecuencia la manifestación consecuente en otros delitos, como el que se está analizando en esta investigación. Por lo que, no debería ser tan sencillo plasmar nuevos ilícitos penales que solo se dediquen a sancionar con penas privativas de libertad altas, sino con aquellas medidas que puedan solucionar el problema y llevarnos hacia el fin del derecho penal. Siendo esto, necesario en toda sociedad como la nuestra, aplicando las herramientas del derecho penal, para la práctica y la efectivización de un castigo acorde a la gravedad de los actos cometidos, respetando en todo momento los principios establecidos como el de proporcionalidad, racionalidad y lesividad.

Por otra parte, fue necesario definir el delito de lavado de activos, por lo que se tomó como referencia a Blanco, I. (2014) quien señaló que, el blanqueo de dinero en su sentido estricto se enlaza con un proceso de transformar o convertir el capital que tienen como inicio de un hecho delictuoso, en cuanto a su sentido amplio contiene todo lo que se refiere al blanqueo en su sentido estricto. Pero debido a la naturaleza en aquel sentido necesario la participación penal” (p. 88). Sin embargo, en nuestro país, según Gálvez, A. (2014) señaló que este ilícito penal constituye conjunto de acciones conformado por sucesivos pasos realizados para introducir el capital ilícito en el mundo económico, disfrazándolo de legítimos aquellos activos que hará que sus agentes disfruten de sus frutos (p.41).

De esta manera, las consecuencias que el lavado trae fueron a magnitud nacional e internacional. La finalidad principal es poder encubrir la verdadera procedencia de dichos bienes para dificultar el vínculo con los delitos anteriores; lo primordial para ellos es ocultar el vínculo (p. 41). Por lo que se tiene una mayor percepción del propósito del sujeto activo de dicha acción penal. Teniendo en cuenta que este ilícito, está enlazado con el crimen organizado y los delitos de condición grave como lo es el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, defraudación tributaria, corrupción de funcionarios, entre otros.

Sin embargo, conforme Prado, V. indicó que, la seriedad de esta pena, es explicable ya que representa de criminalización el cual se distorsiona conforme a la perspectiva en base a la proporción y necesidad, lo cual hace en el juzgador refrenar sus excesos (p. 16). A la actualidad, fue preciso poder criminalizar este delito de blanqueo, ya que es menester reprimir el tráfico ilícito de drogas, ligado a subvencionar al terrorismo, que en la época de los 90' trajo demasiadas consecuencias en todos los aspectos hacia nuestro país. Asimismo, se trata de un delito que tiene como parte agraviada al Estado Peruano, de esta manera se tiene una mayor inquietud por la sociedad y se pueda castigar de forma más severa a los delincuentes.

Se entiende que hay un mayor interés por el cual este delito se encuentra tipificado como complicado y peligroso para nuestra sociedad. Por lo que podemos considerar tomar como referencia diferentes autores extranjeros para tener en cuenta lo vulnerables que son los bienes jurídicos que se encuentran normados en nuestro ámbito jurídico. Asimismo, Blanco, I. (2014) indicó que el blanqueo de dinero se expone como un delito que va a atacar a más de un bien jurídico protegido (pluriofensivo), tal como la eficiencia de la administración de justicia, el orden socioeconómico, la legitimidad de la actividad económica (p. 204). En ese país, comparten las mismas ideas el profesor Marcial Paucar Chappa (2018) y el doctor Víctor Prado Saldarriaga (2010) ya que señaló que el ser un delito pluriofensivo va a involucrar diferentes intereses jurídicos que son relevantes como la efectividad de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e incolumidad de la salud pública (p. 7).

Por consiguiente, se complementa el fundamento 11, 12 y 13 del Acuerdo Plenario 03-2010, pues es habitual descubrir en parte de la doctrina que se encuentre referida al carácter directo sobre pluriofensivo del delito de lavado de activos. Es así como la pluralidad de bienes jurídicos es afectado de modo simultáneo en el transcurso de las etapas y operaciones que efectúa dicho agente. Como se indica la capacidad pluriofensiva es la que justifica, la pena rigurosa que establece la Ley. Por ello, no se encuentra duda alguna, que es te delito, por su gravedad que tiene, está justificada en la pena que le han impuesto según el D.L. N° 1106, que indica que la pena será desde los ocho años hasta los 15 años, pero con sus formas agravadas es de diez años hasta veinte años y una más gravosa de menor de veinticinco años de pena privativa de libertad. Por consiguiente, cabe recalcar que al ser este un ilícito penal con contenido económico es aún precipitado indicar cuales son las causas, que el juzgador ha determinado fundar una pena excesiva, por lo que se deberá valorar y examinar los criterios de los juzgadores cuando emitan sentencia. En la actualidad, luego de haberse instituido fiscalías especializadas en el delito de lavado de activos aún se han reportado no más de un centenar en sentencias por este ilícito penal, y hasta un máximo de solo doscientas personas sentenciadas que tuvieron una pena entre los ocho y veinte años.

Sin embargo, para alcanzar una sentencia justa, se compele indubitablemente un tipo de prueba que en cada estadio procesal se halla. Por consiguiente, la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, en su fundamento indica que, el cumplimiento del estándar de prueba se refiere [...] a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal [...] y la vinculación del imputado con éstos, a título de autor o de partícipe. [...] debe probarse más allá de toda duda razonable". Considerándose a la prueba por indicios o prueba indiciaria en su máxima expresión, no cabe duda que este estándar de valoración de prueba no debe ser menoscaba porque es de igual intensidad que cualquier otra prueba dentro del Derecho Penal.

Por lo tanto, en el fundamento veintiuno que trata sobre la pena del delito de lavado de activo, señala que es inevitable la convicción que va más allá de la duda razonable, que se encuentra fundada en parámetros objetivos y racionales en los que coinciden todos los elementos del delito que tratan sobre la actividad

criminal, la ejecución de conversión u ocultamiento y el conocimiento del origen ilícito.

Para poder encontrar una condena equivalente al hecho delictivo, se deberá realizar una incriminación precisa, meditando la sublevación de la Corte Suprema, la cual estará demostrada ante el Juez idóneo, que dicho capital o bienes proviene de un delito. Por ello, debe entenderse el primer componente como el delito previo, lo cual señala que una característica esencial del delito de blanqueo es que debe proceder de un hecho delictivo que se a cometido con anterioridad. Es decir, que existe un requisito indispensable, que genera un vínculo entre el objeto del blanqueo y una actividad delictiva anticipada. Cabe recalcar que de no existir dicho nexo no existe el objeto idóneo para el blanqueo.

Como segundo elemento se tiene en cuenta la etapa del delito de lavado de activos, según Gálvez, A. (2014) la primera fase consiste en la colocación, la segunda estriba en la conversión u oscurecimiento y la tercera fase radica en integrar a la economía real. No existe un tiempo para este proceso, por lo que se sujetará de la facilidad que tiene el agente para efectuar actos que están tipificados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N°1106 y su modificatoria con el Decreto Legislativo N°1249. En cuanto al tercer elemento, esta relacionada a la subjetividad, es decir que el sujeto que realizo el delito solo reconocerá y admitirá el dolo para la confirmación de este delito, es decir que dicho sujeto conoce la acción ilícita. Sin embargo, no se le configura la culpabilidad como en España, porque para que pueda existir una imputación precisa debe demostrarse la parte subjetiva del delito. Este delito de lavado solo permite la comisión dolosa que puede relacionarse con el dolo directo o eventual, empero se tendrá conocimiento y voluntad de un hecho ilícito como resultado.

Para Víctor Prado Saldarriaga (2008) señaló que el tipo subjetivo de este hecho delictivo refiere que se necesita dolo directo o eventual dada en la acción que se está ejecutando así sea conociendo a medias la procedencia ilícita de los bienes transformados (p. 16). De cierta manera el Juez a cargo de sentenciar le puede surgir una cierta complicación al momento de observar el aspecto subjetivo de este delito. De tal manera que el Ministerio Público tiene la obligación de efectuar una imputación determinada la cual debe dar como solución la no

impunidad de los infractores de la ley. Por ello, en nuestro país el legislador a impuesto una pena no menor de no menor de veinticinco años por el delito de lavado de activos, en su configuración más gravosa. Asimismo, hay algunos detractores que piensan que es una pena muy elevada, pero para la legislación peruana se encuentra justificada en cuanto que se sanciona la acción de sujeto y además que nos ayuda a contribuir a la lucha contra la criminalidad organizada, que además es considerado un fenómeno social a nivel internacional. Por tal motivo refieren que no solo afecta al Estado Peruano, sino también a otros países que se encuentran perjudicados por este delito. No obstante, esta justificación de la criminalidad organizada con el tipo de sanción a merecer, es del todo cierto, porque en la norma vigente D.L. N° 1106 se hace mención al tipo agravante de origen ilícito producto de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, siendo estos delitos de alta peligrosidad con riesgo internacional.

III. METODOLOGÍA.-

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básica, y se logró determinar las categorías y subcategorías que coadyuvan a la tesis. No obstante, todo esto alimentó para la formulación de supuestos y resultados. Según Baptista, Fernández y Hernández (2014) señalaron que, en cualquier tipo de investigación, siempre un buen trabajo resalta por su empeño ya que se realizó una buena búsqueda de información y soluciones, y de esa manera ser objetivos para poder tener decisiones apropiadas (p.125).

Por lo que, la finalidad de la investigación fue la de atribuir con mayor información o base de conocimientos para futuros fines estudiantiles, profesionales o búsquedas como acepciones, en otras palabras, se buscó entender un tema, analizarlo y brindar información adicional sobre ella, y tener una finalidad práctica e inmediata, entonces mediante este estudio se pretendió establecer una posible solución y desarrollo de los fines del establecimiento de una pena en relación al *quantum* capaz de poder sentenciar a la cantidad de casos que se llevan desde la creación del subsistema de las Fiscalías de Lavado Activos. Además, cabe resalta que esta investigación fue mediante un nivel descriptivo, y se buscó describir la problemática es decir poder explicar la situación. De tal manera, se puede señalar que se centró en los hechos más importantes, para luego poder explicar y examinarlo, ya que no solo se trata de una hacinamiento de información, sino de un estudio y entendimiento de los mismos, para de esta manera poder brindar una posible solución teórica.

Se trabajó con un enfoque cualitativo porque nos ayuda poder explorar desde los criterios de los participantes desde su materia especializada. Ya que son investigaciones flexibles y expansivas que se van adaptando a los conceptos investigados de acuerdo como va desarrollándose la investigación. A partir de aquello se puede señalar que se aplica a un menor número de casos para la comprensión del fenómeno o responder a los planteamientos instaurados. También, están orientados conocer experiencias y opiniones, además de producir nuevas teorías fundidas en los participantes.

Para ello, Hernández et ál., (2014, p. 358) nos señala que, el enfoque cualitativo se aplica cuando la investigación no a sido muy indagada o investigada por otro grupo social y en cuanto a la teoría fundamentada se basa en los datos. Además, esta investigación es un poco iterativa en cuanto que es indispensable acudir al campo por más datos o información (entrevistas, documentos, sesiones, etcétera) (p. 422). Por lo que, además, está recolecta, recepciona, procesa y analiza las fuentes, información y datos, para generar teorías. Por consiguiente, se pudo llegar a las conclusiones teóricas de la información que se obtuvieron desde un principio de la investigación.

3.2. Categorizas, Subcategorías y matriz de categorización

En este punto se tuvo que definir con el pensar de los autores Fernández, Hernández y Baptista (2014) en el estudio cualitativo produce categorías o temas relacionadas a la investigación (p. 422). Para ello, se tuvo que recoger un acercamiento sobre la pena de Arturo González de León Berini (2021) quien señalo que tanto en Alemania y en España no se cruza tales cuestiones lo hace con detalle y profundización que muy dificultosamente van atravesar las ideas clave que son la prevención, culpabilidad por el hecho y proporcionalidad” (pp. 583-613) para el mejor entender de la figura jurídica sobre la pena, fue necesario considerar a otros aspectos como las tres que se mencionan. Por otra parte, para la categoría de lavado de activos se tuvo que indicar el siguiente concepto, para James Reátegui Sánchez (2017) que define este delito como una transformación de los bienes o dinero que tiene como procedencia delictuosa con la finalidad de que tengan apariencia legal (p.17), con estos primeros conceptos, se pasó a delimitar las subcategorías.

Para la pena, se ha considerado como primera subcategoría a la pena privativa de libertad, en palabras de García, P. (2012) quien señalo que, esta pena se basa en una limitación coactiva ya que se le quita la libertad personal ambulatoria en cuanto se le interne en un establecimiento penitenciario. Así mismo, para la segunda subcategoría que trata de los fines de la pena, la misma que se define en palabras de James Reátegui Sánchez (2016) quien difiere que, las penas no son impuestas por hechos pasados si no para que estos no sean cometidos nuevamente por el sujeto trasgresor (p. 2140) es por ello por lo

que la pena tiene un fin preventivo y de resocialización del delincuente.

Para el lavado de dinero, se ha tomado a la primera subcategoría a los actos de conversión y transferencia, según el autor James Reátegui Sánchez (2017) quien señala que es un proceso en el cual se van a alterar o cambiar los bienes de procedencia delictuosa (p. 77) y los actos de transferencia se van a realizar posteriormente al cambio de los bienes del delito anterior (p. 79), y para la segunda subcategoría se ha considerado a la actividad criminal previa como las circunstancias agravantes del delito, el mismo que se sitúa en el artículo 4, segundo párrafo del Decreto Legislativo 1106.

Tabla 1 – Matriz de categorización previa

Categorías	Definición previa a criterio	Subcategorías
La pena	La pena como institución jurídica ligada al Derecho Penal se define como la consecuencia jurídica del delito, que vendría a ser el supuesto jurídico de la norma. Establecido en el D.L. N° 1106.	<ul style="list-style-type: none"> - La pena privativa de libertad como sanción penal. - Los fines de la pena en el Derecho Penal.
El delito de lavado de activos	Ilícito penal que trata de dar apariencia de legalidad a los activos que fueron obtenidos de una forma no lícita. Establecido en el D.L. 1106.	<ul style="list-style-type: none"> - Actos de conversión y transferencia (art. 01). - Aspecto agravante del delito (art. 04).

3.3. Escenario de estudio

Esta parte de la investigación se consideró, lo señalado por Fernández, Hernández y Baptista (2014) señalo que, una vez designado el escenario de estudio, se inicia realizando y respondiendo las preguntas de investigación, el cual también implica un contexto geográfico, pero este puede variar en el transcurso de la investigación (p. 365). Por consiguiente, se puede deducir que, cuando se habla del escenario de estudio en la investigación se relaciona con un lugar físico donde se recopilaron los datos, es decir donde se aplicó los instrumentos de estudio.

Se tomó en cuenta el ambiente en el que se desarrollan, por lo que se precisa que las entrevistas se aplicaron a personas calificadas, especialistas del problema de investigación, estos son abogados en materia penal, algunos de ellos trabajadores de las Fiscalías de Lavado de Activos en Lima y otros, fueron especialistas en materia penal con cursos de maestría de la misma ciudad.

3.4. Participantes

Se tiene un concepto previo de Fernández, Hernández y Baptista (2014) quienes refieren que, esta clase de investigación cualitativa y además con diseño exploratorio, a manera de originar supuestos precisos es necesario la opinión de expertos en la materia que se van a referir a los instrumentos de recolección de datos como la entrevista (p. 387). Se tomaron en cuenta la participación de cinco Fiscales del Ministerio Público, un abogado del Ministerio Público, una abogada del Ministerio de Interior, una abogada de la Sala Penal Nacional, un abogado de la Junta Nacional de Justicia y un abogado del MINJUSDH. Los mismos, que se detallaron de la siguiente manera:

Tabla 2 – Participantes de la entrevista, especialistas en Derecho Penal

Nombres y apellidos	Profesión/Cargo	Institución Pública
Raymundo Miguel Reyes Rojas	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Paola Patricia Cáceres Ivala	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Paola Cecilia Calderón Martínez	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Tessy Yndira Huarcaya Vilcara	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Analy Alida Coaquira Quispe	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Julio Diego Calderón García	Abogado	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Jacqueline Rojas Sulca	Abogada	Ministerio del Interior
Roxana Ventura Carhuatanta	Abogada	Corte Superior Nacional de Justicia Penal de Lima, especializado en Crimen Organizado
Edson Micky Villarroel Beraún	Abogado	Junta Nacional de Justicia
Max Alessandro Castro Huaman	Abogado	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta parte se ha tomado en consideración la perspectiva de Hernández, Fernández y Baptista (2014) infiere que para este tipo de investigación cualitativa se utiliza como método las muestras no probabilísticas ya que logran obtener información que es de mucha ayuda para el investigador y de las cuales coadyuva a una buena recolección y análisis de datos (p. 190). Por lo que, en la investigación cualitativa se utilizó las técnicas de recolección de datos, a través del instrumento de la guía de entrevista y análisis documental. Para ello, se recabó toda información pertinente dirigida hacia los tres objetivos planteados y fueron validadas por los expertos designados para darle conformidad, asimismo, nos dieron como resultado un 95% de conformidad.

Tabla 3 – Validación de instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Datos del experto	Cargo/Institución	Porcentaje
Guía de entrevista y análisis documental	Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
	Aceto Luca	Universidad Cesar Vallejo	95%
	Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Porcentaje del promedio obtenido por los tres expertos			95%

3.6. Procedimiento

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad, se procedió a realizar la recolección de datos en las primeras semanas de investigación, para lo cual, se tuvo que apoyar en las guías de análisis documental, que gracias a un esfuerzo exhaustivo, se logró completar las tres guías de análisis por cada objetivo, recolectando información importante con base extranjera. No obstante, para la guía de entrevista, se tuvo que contactarse directamente con el secretario(a) de los abogados que fueron elegidos para la entrevista.

Para las entrevistas realizadas, hubo complicaciones porque encontrándonos aún en tiempos de pandemia, se tuvo que esperar a que los entrevistados tengan sus respectivas vacunas contra la covid-19, debido a que, el investigador ya contaba con sus dosis de vacuna con mayor antelación. Esto fue posible, y era necesario entrevistar con distintos medios posibles para obtener una mayor información de primera mano, y eso sirva para fortalecer los puntos fuertes de la investigación (proceso de triangulación).

3.7. Rigor científico

Para una buena investigación fue necesario tomar el pensar de Hernández, Fernández y Baptista (2014) por que infieren que, el rigor científico se utiliza en una investigación con la finalidad de que no haya dudas en cuanto a la validez y a la confiabilidad de sus resultados; además ayuda a poder aclarar las relaciones sobre las variables que van a afectar al fenómeno de estudio. Debido a que, el estudio científico tiene que ver bastante con la calidad y el valor de la investigación, entonces la investigación contó con la estimación de un rigor científico.

3.8. Método de análisis de datos

Era necesario señalar que en el enfoque cualitativo se utilizó la recolección y análisis de los datos para la creación de las interrogantes de investigación y también poder revelar nuevas teorías en cuanto a la interpretación, por lo que para Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que, se va a poder describir todos los datos que se pudo recopilar de los instrumentos de las cuales se ha proporcionado una estructura y así mismo se obtendrá el análisis e interpretación de los mismos ya que los datos pueden ser variados, pero en

realidad va a consistir en la observación que le dé el investigador (p. 418). Para ello era necesario analizar la relación que existía entre la pena y el delito.

Siguiendo ese contexto, se utilizaron los métodos de análisis interpretativo, integración, argumentativo, comparativo, hermenéutico e inductivo. A pesar de las dificultades que se atravesaron para lograr dar a conocer una respuesta a los objetivos establecidos en la investigación, se ha logrado seguir los métodos que se establecen en un enfoque cualitativo.

3.9. Aspectos éticos

Se ha respetado todos los aspectos de la metodología, sustentándose en técnicas e instrumentos, también se realizó la citación de los documentos consultados, para que no sean considerados como parte de plagio o copia, mediante la cita de autores, así como informes de investigación relacionados con mi investigación. Por tal motivo, se direccionó en base a las normas nacionales e internacionales, como la séptima edición de la American Psychological Association, respetando en todo momento la autenticidad de los autores citados, y el derecho de la propiedad intelectual de los mismos, de esta forma se obedeció a todos los aspectos éticos y legales establecidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa, se procedió a describir los resultados recogidos de los instrumentos de recopilación de información, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En tal sentido, respecto al **objetivo general**: Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N°1106, Lima, 2020. Para la cual, se formularon las preguntas siguientes: 1.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020? 2.- ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años? 3.- ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?

Para la **pregunta uno**, Raymundo, Cáceres, Calderón, Huarcaya, Coaquira y Villaroel (2021) están de acuerdo en señalar que, desde la perspectiva de la expansión del derecho penal económico y específicamente en relación al delito económico como es el delito de lavado de activos y su rango punitivo establecido en la legislación peruana contemplada en la Ley especial – Decreto Legislativo N° 1106, se tiene que su marco punitivo a diferencia de otras legislaciones de los países que componen el Grupo de Acción Financiera Internacional, es el más elevado, sin embargo, su aplicación judicial en la práctica resulta desproporcionada en sí acarreando con ello, la desnaturalización de los fines de la pena, ya que el juzgador debería tener en cuenta diversos aspectos al momento de fijar el sistema de tercios en la aplicación de la pena, como por ejemplo, el valor de los bienes objeto de lavado, la calidad del agente, su nivel de intervención, la ausencia de agravantes específicas o las modalidades de posesión y utilización, que no constituyen una grave afectación sobre la vulnerabilidad del bien jurídico que protege el lavado de activos, como es el sistema económico del país, máxime, si coexisten medidas patrimoniales eficaces que reemplazarían de mejor forma la aplicación de la pena privativa de la libertad, como son, la aplicación del decomiso a nivel del proceso penal o decomiso sin

condena a nivel de la indagación patrimonial por extinción de dominio, lo cual a criterio del suscrito, se circunscribe a una eficaz persecución patrimonial contra el tráfico de bienes de origen delictivo y por ende, guarda estrecha armonía con la finalidad teleológica que persigue la Convención de Viena de 1988, de la cual forma parte nuestro país, en el sentido, de privar del patrimonio criminal a las organizaciones criminales para que no puedan financiar sus actividades delictivas, en consecuencia, debería replantearse el quantum punitivo que regula actualmente el Decreto Legislativo N° 1106. Otro grupo, discrepa con ello, Calderon, Rojas, Ventura y Castro (2021), La pena establecida en el delito de lavado de activos va acorde a lo que se pretende alcanzar, el fin preventivo de la pena, para ello se establecen duras sanciones, asimismo, se trata de un delito complejo con repercusiones nacionales e internacionales por lo que, el rango de la pena de lavado de activos para los supuestos agravantes que se encuentran tipificados actualmente, son las más adecuadas.

En relación a la **pregunta dos**, Raymundo y Cáceres (2021) Una sobrecriminalización expansiva producto de la americanización del derecho penal, reflejada a través de la recepción de las principales recomendaciones de los principales organismos internacionales (GAFI, GAFISUD, GAFILAT, CONVENCIÓN DE VIENA), plasmados en una Ley Penal Especial Antilavado, las cuales vienen generando la proliferación de innumerables investigaciones y procesos penales sin la necesidad de establecer la existencia de la fuente ilícita. En ese sentido, una consecuencia jurídica inicial extraproceso es el congelamiento y/o bloqueo de los productos bancarios que posee el investigado, sin previamente determinarse la cuota ilícita, generando un impacto reputacional negativo, por cuanto el afectado no puede disponer de sus activos, ni tampoco recibir un tratamiento acorde a su perfil económico hasta que se determine su situación jurídica, lo cual evidentemente genera en la práctica judicial la inversión del principio de presunción de inocencia. Asimismo, Calderón, Huarcaya, Coaquira, Calderon y Castro (2021) una de las consecuencias jurídicas se relacionaría conforme al resultado de la norma penal es decir la pena que se ha impuesto a dicho delito no es suficiente para evitar su existencia, por lo que se debería de optar por otro tipo de alternativas legales puesto que el que tenga una

pena alta no quiere decir que disminuyan los casos por lavado de activos. Asimismo, El objeto de las penas es conseguir mediante su imposición, la prevención; es decir, es un mensaje a los ciudadanos, que de cometer el delito serán sancionados con una pena. No obstante, Ventura y Rojas (2021) la comisión del delito de Lavado de Activos, genera una afectación directa a la economía de la sociedad, partiendo desde el sub desarrollo al país y originando el incremento de la comisión de diversos delitos fuentes para la consumación del delito materia de entrevista. También, Villaroel (2021) la criminalización del delito de Lavado de activos ha traigo consigo la creación de normas legales, implementación de controles y discusiones doctrinarias, así como una gran dificultad de tipificación, al ser este un delito complejo, cuya comisión se efectúa en diversas modalidades, muchas de ellas sofisticadas, difíciles de rastrear y probar.

Para la **pregunta tres**, Raymundo, Cáceres, Calderon, Rojas, Villaroel y Castro (2021) la sobrepenalización es un constante en esta clase de ilícitos, ya que no busca rehabilitar al imputado, sino que el fin teleológico que busca la presente ley, es que mediante la gravedad de la pena busca privarlo de cualquier disposición patrimonial, a fin de que la comisión de este delito, no le sea rentable. Tomando otra postura Calderón y Coaquira (2021) Considero que la sobrepenalización es un error que cometen los legisladores al penalizar conductas de cualquier tipo o al incrementar incluso las penas, en tal sentido al referirnos al delito de lavado de activos si ya existe un pronunciamiento judicial y definitivo (sentencia firme y consentida) resulta innecesario nuevamente penalizar dicha conducta puesto que se estaría incurriendo en la vulneración del principio de legalidad, principio de mínima intervención y de subsidiariedad. La crítica de Huarcaya y Ventura (2021) Considero que al encontrarnos ante una sentencia firme o consentida no podría existir un supuesto de sobrepenalización, por cuanto para haber llegado a este pronunciamiento, el juez ha debido valorar la prueba, la cual debe constar de un alto grado de certeza.

Ahora se detalla el **objetivo específico 1**: Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos. Para ello, se formularon las siguientes preguntas: 4.- ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos? 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106? 6.- ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

Para la **pregunta cuatro**, Raymundo, Cáceres, Coaquira, Rojas y Villaroel (2021) La cuantía del valor del dinero, bienes, efectos o ganancias que son sometidos al proceso de lavado de activos por parte del sujeto activo, teniendo en cuenta el contexto en que se perpetra su comisión, su nivel de participación sea en calidad de autor o cómplice y que el mismo haya sido cometido en el contexto de una organización criminal, de tal forma que desestabilice el sistema económico financiero del país y afecte significativamente la libre competencia respecto a los demás agentes económicos. Aunado a ello, se debe tener en cuenta la calidad del autor en atención a si con anterioridad a la comisión del delito, contaba con algún conocimiento especial que prima fase ponga en peligro la vulneración del bien jurídico, en consecuencia, la determinación judicial de la pena al caso concreta, deberá ceñirse a dichos criterios, para legitimar su imposición, a efectos de evitar su arbitrariedad. Calderón, Huarcaya y Castro (2021) los criterios para la aplicación de la pena son utilizados al momento de solicitar una pena y una reparación civil cuando presentamos ante el poder judicial el requerimiento acusatorio. Para determinar la pena en este delito respecto a sus modalidades conversión y transferencia se debe tomar en cuenta la condición del investigado si este es reincidente o habitual si registra antecedentes, analizar los tercios de la pena, asimismo se debe de tomar en cuenta la cuantía del dinero lavado bajo estas modalidades adoptando esos criterios se aplica la pena privativa efectiva. También, Calderon y Ventura (2021) se encuentra estrechamente relacionado con

las políticas criminales adoptados por nuestro país por lo que, para aplicación una sanción como la privación de la libertad se deberá considerar los principios fundamentales como el de proporcionalidad y racionalidad, de esta manera se puede saber una dosis exacta para sancionar por el acto delictivo cometido.

Para la **pregunta cinco**, Raymundo y Rojas (2021) criterios de política criminal internacional producto de las recomendaciones adoptadas por el GAFI, GAFISUD, GAFILAD y las Convenciones Internacionales de Viena, Palermo, entre otros, los cuales buscan sobrecriminalizar todas las conductas pasibles de comisión de blanqueo de capitales, en ese sentido, la pena privativa de libertad queda a discrecionalidad de los países que forma parte de las citadas convenciones. También, Calderón, Cáceres, Huarcaya, Coaquira, Calderon y Villaroel, (2021) Considero que los criterios en nuestro país respecto a la aplicación de la pena por delito de lavado de activos son amplios, sin embargo, uno de los que a mi parecer resaltan es que este delito genera una considerable desestabilización del orden socio económico, puesto que las actividades ilícitas bloquean activos o capital que perjudican el crecimiento económico del país en su totalidad, asimismo otro criterio más sería que su incremento conlleva a que otros delitos vayan den aumento como la minería ilegal y el crimen organizado, ambos ponen en peligro la sociedad y la extinción de los recursos naturales. La crítica de Ventura y Castro (2021) el País ha teniendo en consideración que en los últimos tiempos se advierte a todas luces que los funcionarios públicos con altos cargos son los que vienen cometiendo estos tipos de delitos, de ahí que parte la aplicación de penas elevadas, a fin de paralizar por llamarlo así, de alguna manera que se siga cometiendo dichos actos delictivos; por lo que, se evidencia que estamos inmersos en una época en donde no importa el bienestar de la sociedad, sino los intereses propios. Aunado a ello, considero que se ha tenido como criterio el aumento de las organizaciones criminales inmersas en el delito materia de entrevista.

Para la **pregunta seis**, Raymundo, Cáceres, Huarcaya, Coaquira, Calderon, Rojas, Ventura, Villaroel y Castro (2021) en los supuestos de conversión y transferencia, dada su naturaleza de comisión instantánea, con sola

transformación del producto criminal, esto es con sola adquisición del inmueble o las transacciones, depósitos efectuadas a terceras personas. Entonces, son de resultado inmediato es por ello que su consumación se acaba en la realización propia del acto. Asimismo, respecto a los grados de consumación se dará de la siguiente manera: Actos de Conversión: involucran todas las formas posibles de colocación por movilización primaria de dinero líquido. Incluso considerar dentro de ellos a la recolección de dinero sucio, siempre que la misma la ejecute el propio agente que tendrá a su cargo la operación de lavado. Es decir, este acto equivale a la mutación, significa transformar una cosa en otra, para hacer desaparecer la que tenía su origen completamente ilícito o aparentemente lícito, en otras palabras, el sujeto activo por cualquier modalidad se permita que el bien ilícito mute de una cosa en otra, a fin de evitar su identificación. Actos de Transferencia; buscan tipificar operaciones de lavado de activos posteriores a la etapa de colocación. Comprende todas aquellas que corresponden a la fase de la intercalación o estratificación donde el objetivo del agente es alejar los capitales o bienes convertidos de su origen ilícito y de su primera transformación. La crítica de Calderón (2021) siendo que establecer el grado de consumación de manera exacta en un delito complejo no sería posible, sin embargo, para determinar la consumación del mismo se deberá de considerar y tomar en cuenta las etapas del delito siendo la colocación, intercalación e integración.

De igual manera el **objetivo específico 2**: Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal. Y se formuló las siguientes preguntas: 7.- ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal? 8.- ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica? 9.- En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Para la **pregunta siete**, Raymundo, Cáceres y Villaroel (2021) el actual marco punitivo que se encuentra contemplado en la Ley Especial contra el Lavado de Activos regulado por el Decreto Legislativo N° 1106, es desproporcional y contrario a los fines de la pena establecidos en nuestro derecho penal de corte tradicional, debido a su propia génesis y Desarrollo internacional del delito de lavado de activos en los países del orbe. Posición opuesta de Calderón, Coaquira, Calderon, Rojas, Ventura y Castro (2021) Considero que la aplicación de la pena no es lesiva ya que se está castigando una conducta reprochable y con ello me refiero al delito de Lavado de Activos, de esta manera se contrarrestar la impunidad y considero que se cumple con un fin preventivo de la pena, debido a que, las actividades criminales previas son ilícitos cometidos antes de, y estos deben ser reprochados con una sanción penal como la pena privativa de libertad, de ser el caso. La crítica de Huacaya (2021) Si bien, la actividad criminal previa es un elemento que permite adquirir mayor fuerza a la imputación por el delito de Lavado de Activos, considerarlo como un agravante cae en una doble criminalización por un mismo delito; siendo ello así, si lo enfocamos desde el fin de resocialización de la pena, no estaríamos cumpliendo el fin de la pena.

Para la **pregunta ocho**, Raymundo, Calderón, Huarcaya, Coaquira, Calderon, Rojas, Ventura, Villaroel y Castro (2021) Si, por cuanto el delito de lavado de activos, tiene naturaleza internacional, ya su criminalización en el Perú, nace a raíz de su adhesión a la Convención de Viena de 1988, en la cual se diseñaron políticas internacionales que buscaron criminalizaron en forma independiente el patrimonio criminal de las organizaciones criminales y precisamente por dicho factor, en nuestra jurisprudencia penal se han legitimado estos fundamentos de orden político criminal, como criterio determinante de una lucha frontal contra la delincuencia organizada transnacional, lo cual pese a la represiva punición aún no se traduce en innumerables sentencias condenatorias. La crítica de Cáceres (2021) Desde mi perspectiva si, pues no todos los delitos vulneran de manera proporcional determinados bienes jurídicos, algunos lo hacen en mayor proporción que otros, y en razón a ello es que existen penas más elevadas que otras, la equiparación de las penas según la teoría de prevención general de la pena será en función a la afectación de determinados bienes jurídicos, como

ocurre con el delito de lavado de activos.

Para la **pregunta nueve**, Raymundo, Calderón, Huarcaya, Coaquira y Villaroel (2021) No, por cuanto en esta clase de ilícitos penales agravados, la finalidad de la pena se desnaturaliza y queda obsoleta, ya que como indicamos anteriormente, la ley penal especial no sigue de manera integral los lineamientos del derecho penal tradicional, sino se rige exclusivamente bajo los criterios de política criminal internacional conforme a las convenciones internacionales Anti lavado que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado, por ende, cada vez es más recurrente la sobre criminalización de todas las conductas pasibles de comisión del delito de lavado de activos. Posición opuesta de Ventura, Calderon, Rojas, (2021) De aplicarse una sentencia firme y consentida por una pena no menor de 25 años en el delito de Lavado de Activos, estaría cumpliendo con los fines del Derecho Penal; toda vez, que se evidenciaría que el dinero, ganancias o bienes provendrían de los delitos que establece el Decreto Legislativo N°1106, en este entendido se advertiría que los agentes del Derecho cumplirían con lo dispuesto por dicha norma legal. Sin perjuicio a ello, cabe indicar que previamente a tan drástica imposición debe analizarse profundamente los orígenes que originaron tal delito, a fin de no caer en arbitrariedades, ni sentencias injustas, porque se estaría desviando la finalidad del Derecho Penal. La crítica de Cáceres y Castro (2021) No podemos generalizar si los fines de la pena se cumplen, eso depende de cada recluso, en algunos casos se cumple los fines de la pena, incluso a través de las medidas socio-educativas que se aplican en los establecimientos penitenciarios, siendo que en determinados casos al salir se rehabilitan, lo cual no ocurre en todos los casos habría que analizarse las estadísticas de los niveles de reincidencia.

Por otra parte, respecto a todos los resultados recogidos en la guía de **análisis documental**, relacionado con el **objetivo general**: se analizó, la ponencia de doctor Abel Abauto (2019, 25 de setiembre). Todo lo que fue recopilado de la ponencia del doctor Miguel Abauto recopilado en el año 2019, en la cátedra de los jueves, se ha basado en las respuestas que se dio al final de la ponencia, es por ello que el ponente indica: "Si el hecho previo normal, que es el

más frecuente, el narcotráfico y la minería ilegal, el mínimo de la pena son 25 años de prisión, lo cual es una barbaridad. Resaltando que la legislación peruana en ese sentido vulnera el principio de proporcionalidad por todas partes, por eso, creo que no hay tantas condenas” A raíz de la poderosa pena privativa de libertad que se le impondría a la persona que comete este tipo de ilícito penal (parte final de la ponencia). Es cierto que se sanciona drásticamente el delito de lavado de activos en nuestro país con una pena mínima de 25 años de pena privativa de libertad, por lo que, el juez al momento de sentenciar tendrá que valorizar detalladamente cada caso en específico, antes de emitir un pronunciamiento. Esto siendo muy cuestionado porque si partimos de un mínimo de pena que vulnera los principios del Derecho Penal, será la discrecionalidad del juez al momento de emitir una sentencia (racionalidad) quien resuelva la cuestión. Sin dejar de lado, los fines de la pena que se establecen en el Derecho Penal.

Asimismo, se llegó a analizar el recurso de nulidad expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente de Lima (2016, 13 de setiembre). Para las exigencias que determinan la dosificación de la pena se considera al principio de culpabilidad y proporcionalidad basado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite al *Ius Puniendi*, en donde se determina de acuerdo al hecho cometido y la pena que se le impondrá y que además estas deben seguir con la finalidad que busca la pena que es de ser protectora, preventiva y resocializadora. Que además a sido recogida por nuestra constitución en el numeral 21 y 22 del artículo 139 y en el Código Penal en el art. IX de su título preliminar. (pp. 4-5). Queda claro que, antes de que se pueda determinar la dosis exacta de pena a sancionar por el delito de lavado de activos, se deberá considerar los principios de culpabilidad, y proporcionalidad basados en nuestro Código Penal y en consecuencia también deberán estar acorde a los fines que persigue la pena, por lo tanto, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto Legislativo 1106^o, se indica que la pena a imponerse será no menor de 25 años en situaciones agravantes, claro está que no cumpliría con los fines que persigue la pena, ni tampoco con todo lo establecido en el artículo 139^o de la Constitución.

También, se llegó a analizar una legislación extranjera de los autores Pizarro, M. E. B., Villamar, J. L. R., Parrales, R. A. A., Mora, M., & Yáñez, A.H. (2019) quienes señalaron que en la legislación Colombiana sobre este delito de lavado de activos el cual indica que este hecho delictivo genera interés económico ilícito tienen como pena privativa de libertad de 10 a 30 años y multa desde los 1000 a 50,000 mil salarios mínimos básicos, es decir que la pena de multa a pagar es muy elevada y casi imposible de pagarla. Asimismo esta norma nos indica cuales son los factores por lo que una persona natural o jurídica pueden incurrir en este delito e imponen sus penas que deberán acatar para este delito (pp. 6-7). La legislación Colombiana muy parecida a nuestra realidad jurídica, sin embargo, está tiene formas más agravadas en el delito de lavado de activos, los mismos que pueden sancionar desde 10 hasta 30 años de prisión, el mismo cuerpo normativo, indica que les ampliara la pena de una sexta parte a la mitad, cuando el hecho delictivo haya sido incurrido por servidor público, que además se desempeñe como funcionario en los organismos de control del Estado. En nuestro país, aún se sigue castigando duramente, tal cual, como en Colombia, por el delito de lavado de activos. Sin embargo, esto dificultaría el cumplimiento de los fines de la pena que se establecen en el Derecho Penal, actualmente.

Relacionado con el **objetivo específico uno**, se analizó al autor Gálvez, T. (2016), en su obra que trata de la autonomía del lavado de activos, entonces para describir los criterios de asiduidad de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia es necesario saber que estas modalidades de lavado de activos, actos de conversión y transferencia al incorporarse o ingresar al tráfico comercial, los activos ilícitos ingresan al mercado vulnerando la libre competencia y la eficacia de la administración de justicia, en cierto punto. Debido a que, está vinculado al sistema económico. A través de estos actos, los agentes pretenden alejar el dinero ilícito y tratan de ocultar el origen del mismo (pp. 37-40). Las normas actuales y la carta magna en nuestro país, establece que la finalidad de pena privativa de libertad es la resocialización. Por lo que, para la aplicación de una sanción penal, será necesario que estos actos de conversión y transferencia sean demostrados más allá de toda duda razonable en un proceso judicial penal, quedando a criterio discrecional de cada

juez penal para la aplicación de una sanción penal de acuerdo a ley. Y esto se desarrollará en el caso en específico, según cada situación, el mismo que debe considerar los fines de la pena y los principios de proporcionalidad y lesividad, para dar con la dosis exacta de pena privativa que determine una sanción penal ideal.

De la misma forma, para Reátegui, J., Reátegui, R. (2017) en su obra, El delito de lavado de activos y el crimen organizado, se indicó que el grado de desarrollo del delito. El delito se ejecuta con la realización de cualquiera de los actos de conversión o transferencia, es decir, se trata de un delito instantáneo. La tentativa es admisible. Al revisar el Decreto Legislativo N° 1106 en el artículo 1, que trata sobre la tentativa de “convertir y transferir”, puesto que se configura cuando el agente es sorprendido por la autoridad en el acto, es decir que es descubierto en el preciso instante de efectuar la conversión de un activo o cuando se materializa actos que están determinados para una transferencia electrónica que es descubierta y obstaculizada, de esta manera se logra de que no se cometa el acto delictivo, puesto que no llega a su destino (pp. 84-85). La evolución de las normas en relación al delito de lavado de activos, tiene una influencia de una política criminal de agresividad por parte de nuestro país, esto es, adoptando nuevas tendencias criminales y formas nuevas de realizar actos de conversión y transferencia que el sujeto activo ha desarrollado, por lo que en el Decreto Legislativo 1106^o se estableció una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años. Esto es, siempre y cuando se configure y se consuman los actos de conversión y transferencia establecidos en el presente cuerpo normativo. Dándole la calidad de delito instantáneo.

Para la Sentencia 322-2014 de la Corte Superior de Justicia especializada en delitos de criminalidad organizada y corrupción de funcionarios, Juzgado Penal Colegiado Corporativo Nacional (2019, 11 de marzo) Para poder sentenciar penalmente, debe realizarse los fundamentos de derecho a través de los juicios de subsunción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, y considerarse los principios fundamentales de la determinación de la pena, como son el principio de proporcionalidad, lesividad, y el fin de la pena que es la resocialización, además,

del principio de humanidad, concordantes al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, respecto a la proporcionalidad de las sanciones, ya que la pena no puede ir más allá del delito o la responsabilidad cometida. Asimismo, se debe enmarcar dentro de los fines del ámbito punitivo, juntamente con los fines de la pena y sus funciones, establecido en artículo IX del título preliminar del Código Penal (pp. 101-102). En la sentencia, se impone una pena de once años de pena privativa de libertad efectiva a uno de los investigados, la misma que se deberá computar, unavez que culmine la condena establecida en el expediente 89-2014, por el delito de Colusión agravada. Asimismo, se fijó una reparación civil por un millón de soles, a favor del Estado, y se dispuso el decomiso de los bienes adquiridos de manera ilícita. Esto quiere decir que, además del decomiso de los bienes, también son sancionados por el delito de lavado de activos con una privación de libertad, considerando que tienen que cumplir su condena por el delito previo. Esto evita que se cumpla los fines de la pena establecidos en el Derecho Penal, actual.

Relacionado con el **objetivo específico dos**, se analizaron la obra de Pérez, A. A. (2015). Existen planteamientos que trata de relaciones concursales sobre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el derecho penal peruano, quién indicó que, la actividad criminal previa en el delito de lavado de activos, le da la posibilidad de que el legislador pueda tomarlo como un concurso de delitos en mérito al artículo 50 del Código Penal peruano, colocándolo en un escenario más extremo, tentando al juez a imponer desde una pena de hasta veintitrés años (que bien podría ser 30 o hasta 35 años si se cometieren delitos autónomos. Asimismo, en la doctrina indica que si en caso de que no se pueda seguir por la vía de un delito (actividad ilícita, ilegal previa) se podría perseguir por la vía del otro (delito de lavado de activos), es decir, que en caso de prescripción del delito de defraudación tributaria, sería posible dar una pena por lavado de activos (p. 6). El legislador peruano tiene la posibilidad de sancionar con un nuevo proceso penal por delito de lavado de activos, aún si no es posible encontrar una sanción penal en un delito (previo) que tenga capacidad de generar ganancias ilegales con excepción del delito de receptación, siempre y cuando existan dinero, bienes, efectos o ganancias, provenientes de una actividad

criminal. Además, estos pueden ser aspectos agravantes del delito de lavado de activos, el mismo que sanciona duramente con una pena no menor de veinticinco años, según el artículo 4º, del Decreto legislativo 1106 del 2012. Por lo que, no se cumpliría con los fines de la pena establecidos en el derecho penal peruano.

También se ha considerado la obra de Paulo César, O. R. (2016) sobre la actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos. Derecho Penal y Criminología, el mismo que dice la realidad colombiana muy parecida a nuestro país, desarrolla el delito de lavado de activos como que es una acción que se encuentra enfocadas en convertir los capitales ilícitos en lícitos. Es decir que, estas ganancias ilegales del lavado son provenientes de diligencias ilegales anticipadas. Por ello, el delito de lavado de activos es considerado directamente con el delito previo; por lo que guardan una relación simbiótica entre estos dos tipos penales, ya que ambas están supeditadas a originarse en capitales ilícitos y como consecuencia estos causan efecto en el ámbito jurídico que tratan de la autonomía, diferente objeto de protección, penas individuales y la accesoriedad limitada del ilícito previo (pp. 18-20). El legislador colombiano y el peruano se asemejan en indicar la estrecha relación que existe entre los delitos previos y el lavado de activos, ya quedando claro que no es necesario que exista una sentencia consentida. Sin embargo, en Colombia, se puede indicar que el delito previo tiene una pena y un tratamiento jurídico autónomo por lo que, el lavado de activos sería una manera de transformar todo ese dinero ilícito e insertarlo en el sistema económico, dándole la apariencia de legalidad. Analizando de esa manera, si se obtiene una pena con un delito previo y otra pena distinta por lavado de activos, no se cumpliría de ninguna forma con los fines de la pena que se establecen en el derecho penal peruano.

Para una revista científica de Colombia, según Ulloa (2018) la dogmática penal colombiana muy parecida a nuestra realidad peruana, debido a que se puede aludir a situaciones agravantes, estos es, porque el dinero insertado a la economía provenía del narcotráfico y siendo así, se configura como un delito económico denominado de cuello blanco, también el autor pretende dar a conocer la realidad procesal penal y administrativa distinta entre el delincuente poderoso y

los ordinarios. Este tipo de delito origina problemas en cuanto hablamos de política criminal ya que es considerado un delito de alta conmoción, que además perjudica la seguridad institucional y que sobre todo el público es incrédulo ya que perdemos la confianza en cuanto al orden económico social (pp.22-24), En Colombia, han obtenido sentencias en la cual, las personas halladas culpables en lavar activos tienen en promedio una pena entre diez y treinta años, según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal colombiano, y los delitos que generan más recursos son el narcotráfico, extorsión, contrabando, trata de personas, entre otros. A pesar de la enorme influencia de ingresos que generan estas personas al realizar actos de lavado de activos, la sanción no se compara con las impuestas en nuestro país que parte de un mínimo de 25 años privativa de libertad, cuando el origen es generado por el narcotráfico, el mismo que no cumpliría con los fines de la pena.

En esta parte se procedió a realizar la **discusión de resultados**, a manera de aplicar el método de triangulación y comparar la información recopilada por el uso de los instrumentos de recolección de datos, como la entrevista y la guía de análisis documental que se contrasta con los antecedentes de investigación y las teorías relacionadas al tema, todo ello con los supuestos. Por ello, tanto en los instrumentos de recolección de datos, como en la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados infirieron que: “se tiene que su marco punitivo a diferencia de otras legislaciones de los países que componen el Grupo de Acción Financiera Internacional, es el más elevado, sin embargo, su aplicación judicial en la práctica resulta desproporcionada en sí acarreado con ello, la desnaturalización de los fines de la pena, ya que el juzgador debería tener en cuenta diversos aspectos al momento de fijar el sistema de tercios en la aplicación de la pena, como por ejemplo, el valor de los bienes objeto de lavado, la calidad del agente, su nivel de intervención, la ausencia de agravantes específicas o las modalidades de posesión y utilización, que no constituyen una grave afectación sobre la vulnerabilidad del bien jurídico que protege el lavado de activos, como es el sistema económico del país, máxime, si coexisten medidas patrimoniales eficaces que reemplazarían de mejor forma la aplicación de la pena privativa de la libertad, como son, la aplicación del decomiso a nivel del proceso penal o decomiso sin

condena a nivel de la indagación patrimonial por extinción de dominio, lo cual, se circunscribe a una eficaz persecución patrimonial contra el tráfico de bienes de origen delictivo y por ende, guarda estrecha armonía con la finalidad teleológica que persigue la Convención de Viena de 1988, de la cual forma parte nuestro país, en el sentido, de privar del patrimonio criminal a las organizaciones criminales para que no puedan financiar sus actividades delictivas, por lo que, debería replantearse el quantum punitivo que regula actualmente el Decreto Legislativo N°1106.

De lo realizado en la guía de análisis documental, el recurso de nulidad 2261-2015 señala que, las exigencias que determinan la dosificación de la pena se consideran al principio de culpabilidad, y proporcionalidad, basada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite al *Ius Puniendi*, facilita la relación entre el injusto cometido y la pena a obligarse y que esta debe ejecutarse con precisión para los fines que persigue la pena que pueden ser preventiva, protectora y racionalizadora (pp. 4-5). Al respecto, José Fernández de Cevallos y Torres (2013) de la Universidad de Salamanca - España en la tesis doctoral denominada BLANQUEO DE CAPITAL Y PRINCIPIO DE LESIVIDAD que ha tenido como una de sus conclusiones lo siguiente: “La pena privativa de la libertad, es respetuosa del principio de proporcionalidad, ya que si se toma en consideración el carácter pluriofensivo del delito” (p. 468). Del mismo modo, James Reátegui Sánchez (2016) señala que, dicha pena tiene que ser concreta, además de tener una correspondencia cuantitativa y cualitativa, entre la pena y el daño causado. Por ello, la pena nos ayuda a poder de alguna manera obtener justicia, por que se puede inferir de que va a resarcir de algún modo con la culpabilidad del autor (p.2137) y la pena de privación de libertad cumple con el principio de proporcionalidad de las penas, pues su duración temporal permite ajustarse a la gravedad (García Caveró, 2012, p. 824) del delito y a la culpabilidad del autor.

A partir de los hallazgos recogidos y los instrumentos de recolección de datos, se llevará a analizar junto con el **supuesto general**, La pena establecida en este tipo de delitos es más elevado que otras legislaciones internacionales, por lo que, su aplicación judicial en la práctica resulta desproporcionada y desnaturaliza los fines de la pena, por lo que debería deberían reformular el quantum punitivo establecido en el decreto legislativo 1106, en los trabajos previos se indica que, en España, la pena privativa de libertad es respetuosa del principio de proporcionalidad, y tomándose en cuenta el carácter pluriofensivo del delito tiene una pena muchísimo menor que nuestra realidad jurídica-económica. Del mismo modo, la doctrina indica que, dicha pena tiene que ser concreta, además de tener una correspondencia cuantitativa y cualitativa, entre la pena y el daño causado. Por ello, la pena nos ayuda a poder de alguna manera obtener justicia, porque se puede inferir de que va a resarcir de algún modo con la culpabilidad del autor. Por lo que se, demuestra que el exceso de la pena en el delito de lavado de activos influye de manera perjudicial en la mayoría de los casos judicializados, ocasionando obstáculos para la emisión de sentencias judiciales firmes y consentidas.

Por otro lado, de los resultados adquiridos en los instrumentos de recolección de datos, guías de entrevista, la mayoría de los entrevistados infirieron que: Los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad se debe tener en cuenta la cuantía del valor del dinero, bienes, efectos o ganancias que son sometidos al proceso de lavado de activos por parte del sujeto activo, teniendo en cuenta el contexto en que se perpetra su comisión, su nivel de participación sea en calidad de autor o cómplice y que el mismo haya sido cometido en el contexto de una organización criminal, de tal forma que desestabilice el sistema económico financiero del país y afecte significativamente la libre competencia respecto a los demás agentes económicos. Aunado a ello, se debe tener en cuenta la calidad del autor en atención a si con anterioridad a la comisión del delito, contaba con algún conocimiento especial que prima fase ponga en peligro la vulneración del bien jurídico, en consecuencia, la determinación judicial de la pena al caso concreta deberá ceñirse a dichos criterios, para legitimar su imposición, a efectos de evitar su arbitrariedad. Asimismo, se encuentra estrechamente relacionado con las

políticas criminales adoptados por nuestro país por lo que, para la aplicación de una sanción como la privación de la libertad se deberá considerar los principios fundamentales como el de proporcionalidad y racionalidad, de esta manera se puede saber una dosis exacta para sancionar por el acto delictivo cometido, por lo que, para los supuestos de conversión y transferencia, dada su naturaleza de comisión instantánea, con sola transformación del producto criminal”.

De la misma forma, de la guía de análisis documental se analizó la Sentencia 322-2014 de la Corte Superior de Justicia especializada en delitos de criminalidad organizada y corrupción de funcionarios, Juzgado Penal Colegiado Corporativo Nacional (2019, 11 de marzo) Para poder sentenciar penalmente, debe realizarse los fundamentos de derecho a través de los juicios de subsunción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, y considerarse los principios fundamentales de la determinación de la pena, como son el principio de proporcionalidad, lesividad, y el fin de la pena que es la resocialización, además, del principio de humanidad, concordantes al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, respecto a la proporcionalidad de las sanciones, ya que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Asimismo, se debe enmarcar dentro de los fines del ámbito punitivo, juntamente con los fines de la pena y sus funciones, establecido en artículo IX del título preliminar del Código Penal (pp. 101-102).

De los hallazgos encontrados, Fidel Nicolás Mendoza Llamacponcca (2017), de la Universidad de Salamanca - España en la tesis Doctoral que tiene como título EL TIPO BASE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ (ARTS. 1, 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1106), el cual concluyo que: el tipo subjetivo no requiere que el sujeto que comete dicho delito de lavado, conozca sobre el hecho delictivo o alguna particularidad o antecedente de los activos, y tampoco algún interviniente o algún pormenor final y cualquier termino de dicha producción. Por ello, refiere que es suficiente que tenga conocimientos generales del delito sobre activos (p. 469).

A todo esto, Blanco Isidoro (2014) señala que, el blanqueo de capitales o como bien llamado lavado de activos se muestra como un hecho delictivo pluriofensivo, esto quiere decir que en la realidad merma de manera sincrónica a más de un bien jurídico, que podrían ser la eficacia de la Administración de justicia, el orden socioeconómico, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica, e incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud pública (p. 204). En el mismo orden, se suman los autores Marcial Eloy Paucar Chappa y Victor Prado Saldarriaga indicando que es un delito pluriofensivo. Agregando que, en el fundamento 11, 12 y 13 del Acuerdo Plenario 03-2010 señala que al referirnos del delito pluriofensivo se encuentra justificada, puesto que por medio se da rigurosas escalas de penalidad apremiando lo que establece la Ley”.

A partir de los hallazgos recogidos y los instrumentos de recolección de datos, se llevará a analizar junto con el **supuesto específico 1**, para la aplicación de la pena privativa de libertad se debe tener en cuenta la cuantía del valor del dinero, bienes, efectos o ganancias, el nivel de participación del sujeto activo, las políticas criminales adoptados por nuestro país, y considerar los principios fundamentales como el de proporcionalidad y racionalidad, asimismo, para los supuestos de conversión y transferencia, dada su naturaleza son de comisión instantánea. Para poder sentenciar penalmente, debe realizarse los fundamentos de derecho a través de los juicios de subsunción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, y considerarse los principios fundamentales de la determinación de la pena, como son el principio de proporcionalidad, lesividad, y el fin de la pena que es la resocialización, además, del principio de humanidad. Para el sujeto activo, Bastará con el conocimiento de los caracteres generales de la delictuosidad de los activos, por lo que, el delito de lavado de activos tiene una dimensión pluriofensiva justificada, además, las severas escalas de penalidad conminada que establece la Ley. Por lo que, se demuestra que los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad serían eficaces cuando se ha logrado la consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos.

Por otro lado, de los resultados adquiridos en los instrumentos de recolección de datos, guías de entrevista, algunos entrevistados señalaron que: “La aplicación de la pena no es lesiva ya que se está castigando una conducta reprochable y con ello se refiere al delito de lavado de activos, de esta manera se contrarrestar la impunidad y consideran que se cumple con un fin preventivo de la pena, debido a que, las actividades criminales previas son ilícitos cometidos antes de, y estos deben ser reprochados con una sanción penal como la pena privativa de libertad, de ser el caso”.

Aunado a ello, de la guía de análisis documental, se rescata una revista científica de Colombia, según Ulloa (2018) la dogmática penal colombiana muy parecida a nuestra realidad peruana, debido a que se puede aludir a situaciones agravantes, estos es, porque el dinero insertado a la economía provenía del narcotráfico y siendo así, se configura como un delito económico denominado de cuello blanco, también el autor pretende dar a conocer la realidad procesal penal y administrativa distinta entre el delincuente poderoso y los ordinarios. Este tipo de delito origina problemas en cuanto hablamos de política criminal ya que es considerado un delito de alta conmoción, que además perjudica la seguridad institucional y que sobre todo el público es incrédulo ya que perdemos la confianza en cuanto al orden económico social (pp. 22-24).

De los hallazgos encontrados, para Julio Cesar Martinez (2017) de la Universidad Complutense de Madrid - España del Departamento de Derecho Penal, en su tesis para optar al grado de Doctor con el nombre de EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, pudo concluir que, en la doctrina española e italiana, respecto del poder económico, las organizaciones de este tipo de crimen pueden prevalecer ya que esta capacidad les permite tener la voluntad tanto de los ciudadanos así como de autoridades públicas (p. 509). Con ello, para Guirao Rafael (1998): “Algunos partidarios de la prevención general – positiva (Reátegui Sanchez, 2014, p.1288) conciben este fin de la pena precisamente como un mecanismo más efectivo para la obtención del fin de la protección de bienes jurídicos” (p. 372), y “Si la pena satisface el fin de protección de bienes jurídicos puede ser legítima desde una racionalidad instrumental, pero puede no serlo

desde una racionalidad valorativa si ello se realiza a costa de la conformación del fuero interno de los ciudadanos” (p. 392). No obstante, Reátegui Sánchez (2016) señaló que, en un Estado de Derecho social y democrático, las normas penales deben regirse esencialmente a trabajar con la ciudadanía y de esta manera evitar que dicha pena se convierta en un fin de sí mismo (p. 2159).

A partir de los hallazgos recogidos y los instrumentos de recolección de datos, se llevará a analizar junto con el **supuesto específico 2**: La aplicación de la pena no es lesiva ya que se está castigando una conducta reprochable y con ello se refiere al delito de lavado de activos, de esta manera se contrarrestar la impunidad y consideran que se cumple con un fin preventivo de la pena, debido a que, las actividades criminales previas son ilícitos cometidos antes de, y estos deben ser reprochados con una sanción penal como la pena privativa de libertad, de ser el caso, en la dogmática penal colombiana muy parecida a nuestra realidad peruana, debido a que se puede aludir a situaciones agravantes, estos es, porque el dinero insertado a la economía provenía del narcotráfico y siendo así, se configura como un delito económico denominado de cuello blanco. Asimismo, En la doctrina española e italiana respecto del poder económico, las organizaciones de este tipo de crimen pueden prevalecer ya que esta capacidad les permite tener la voluntad tanto de los ciudadanos así como de autoridades públicas. Pero, Si la pena satisface el fin de protección de bienes jurídicos puede ser legítima desde una racionalidad instrumental, pero puede no serlo desde una racionalidad valorativa si ello se realiza a costa de la conformación del fuero interno de los ciudadanos. Por lo que, en un Estado de Derecho social y democrático, las normas penales deben regirse esencialmente a trabajar con la ciudadanía y de esta manera evitar que dicha pena se convierta en un fin de sí mismo.

Por lo que, no es del todo demostrable que la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos no cumpliría con los fines de la pena porque es contraproducente a los criterios establecidos en el derecho penal. Debido a que, para los fines preventivos de la pena si se cumpliría, sin embargo, para los fines de resocialización de la persona sentenciada, no se lograría lo establecido en el Derecho Penal.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los efectos que genera el exceso de la pena son de carácter positivo cuando se utiliza al Derecho Penal para sancionar drásticamente delitos de alta complejidad, debido a que, la pena establecida en este tipo de delito es alta y va de la mano con la prevención (general y especial) del delito. Asimismo, le brinda al justiciero poder sancionar y desarticular organizaciones criminales que en tiempos remotos, podían gozar de los frutos que dejó el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, la corrupción y entre otros delitos que han generado ganancias en el delincuente, ciertamente brinda un poder sancionador premial. Por otra parte, también tiene un carácter negativo, debido a que, al tratarse de un delito complejo se necesita mover todo el aparato judicial que tenga como consecuencia la imposición de una sanción penal al delincuente, sin embargo, estas investigaciones suelen durar largos años, y la situación judicial se complica al verse con una pena alta que necesita ser justificada con el delito.

SEGUNDO: Los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia son el juicio de subsunción, la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, la individualización de la pena, el grado de autoría y participación, como en otros delitos, se debe respetar los principios de racionalidad, proporcionalidad y lesividad. Asimismo, se considera que estos actos de lavados de activo son de consumación instantánea. Los mismos que seguirán todos los verbos rectores que se han señalado en el artículo primero Decreto Legislativo 1106 y dentro de los elementos subjetivos del tipo penal, para estos actos se considera el dolo directo y el dolo eventual, más no se ha llegado a definir que para este delito se sancione con la sola mera culpa del delincuente, como si se da en otras legislaciones a nivel internacional (España).

TERCERO: La actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos tiene una pena no menor de 25 años de privativa de libertad, por lo que, no cumple con la función resocializadora de la pena, porque de imponérsela a un delincuente, pasaría muchos años en un centro penitenciario y adicionando a ello, la sanción penal que debió cumplir por el delito previo que generó el dinero, bienes efectos o ganancias. Sin embargo, el quantum de la pena se direcciona para cumplir con la función preventiva de la pena (prevención general y especial).

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a las instituciones que se encargan de velar por el respeto de la norma y la tranquilidad pública, a tener una mejor herramienta que facilite al Poder Judicial poder emitir con firmeza una sanción penal a los delincuentes acorde a la realidad jurídica-económica por la que atraviesa nuestro ordenamiento. Más aún, tratándose del delito de lavado de activos que es pluriofensivo, complejo, capaz de repercutir dentro y fuera del territorio nacional. Si nuestra actual norma para erradicar este delito es un Decreto Legislativo, se debe trabajar junto con el Poder Ejecutivo y Legislativo para modificar los artículos necesarios, creando uno que sea capaz de cumplir con los fines establecidos en el Derecho Penal.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio Público, trabajar con mayor empeño y dedicación para desarticular organizaciones criminales que han sido capaces de burlar a nuestro ordenamiento jurídico, porque estas gozan de los frutos del dinero, bienes, efectos o ganancias producidas por el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, la corrupción, entre otros. Se encuentra en las manos de la Fiscalía de la Nación poder realizar investigaciones minuciosas que sean capaces de respetar la norma penal y utilizar todo el organismo estatal para su cumplimiento.

TERCERO: Se recomienda a los Centros Penitenciarios, realizar una mejoría en las cárceles que actualmente se encuentran descuidadas, sin presupuesto alguno para poder cumplir con una de las funciones de la pena, que es la resocialización de las personas que se encuentran recluidas. Más aún, si se considera que los fines de la pena en nuestro Derecho Penal, debe ser capaz de cumplir con los estándares mínimos para un recluso que cumple su condena en un establecimiento penitenciario que carece de expertos como personal médico, psiquiátrico, psicólogo, abogados, entre otros, que coadyuven a un mejor mecanismo para que no sea un evento traumático. Para ello, deberá innovarse programas de rehabilitación como se dan en otros países, como en el caso de Estados Unidos y el programa denominado Huellas de Esperanza.

REFERENCIAS

- Abauto, M. (2019, 25 de setiembre). *La expansión del blanqueo de capitales* [ponencia]. La cátedra de los jueves, Lima, Perú.
<https://www.youtube.com/watch?v=EI1VQi2DG3o>
- Alpaca Pérez, A. (2015). Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho Penal peruano. *Nuevo Foro Penal*, 11(85), 11-51.
<https://doi.org/10.17230/nfp.11.85.1>
- Arrias Añez, J.C.J., Moreno Arvelo, P.M., Robles Zambrano, G.K. (2021). Comparative analysis on the typification and sanctioning of the crime of money laundering bateen ecuadorian and venezuelan legislation. [Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana] *Universidad y Sociedad*, 13(5), 20-26. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85116158532&partnerID=40&md5=05028cd9bbb545c79587351cc3a767>
- Arrieta-Burgos, E., Duque-Pedroza, A., & Vélez, H. V. (2021). La responsabilidad del estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19. *Revista*, 51(134), 177-211
<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a08>
- Bernd, C. (2019). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Argentina: Ediciones Didot ISBN N° 978-987-3620-45-4 (rústico). ISBN N° 978-987-3620-46-1 (Cartoné)
- Blanco, I., Fabián, E., Prado, V., Zaragoza, J., (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. (Quinta Edición). Lima: Impresión Global Printing
- Cabrera, A. (2011). *DERECHO PENAL Parte General Tomo II*. (Tercera edición). Lima: IDEMSA

- Cesar, J. (2017). *El delito blanqueo de capitales*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional de la UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41080/>
- Congreso Nacional de Política Criminal y Prevención (2015). *Política criminal y “prevención”*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. ISBN: 978-958-772-406-6
- Corte Superior de Justicia especializada en delitos de criminalidad organizada y corrupción de funcionarios, Juzgado Penal Colegiado Corporativo Nacional (2019, 11 de marzo). Sentencia 322-2014 [MP Luis Alberto Arancibia Agostinelli]
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente de Lima (13 de setiembre del 2016). Recurso de Nulidad 2261-2015 [MP Pariona Pastrana Josue]
- Corte Suprema de Justicia de la República (16 de noviembre del 2010). *VI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS* [Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116]
- Corte Suprema de Justicia de la República (11 de octubre del 2017) *I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS* [Acuerdo Plenario 1-2017/CIJ-433]
- De León Berini, A.G. (2021). The hegemonic theories of punishment in sentencing: Critical assessment of the current status and future insights | La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: Situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Política Criminal*, (30), 583-613. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200583>
- Fernández de Cevallos, J. (2013). *BLANQUEO DE CAPITAL Y PRINCIPIO DE LESIVIDAD*. [Tesis doctoral no publicada, Universidad de Salamanca]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG_FernandezdeCevallosyTorres_Blanqueo_CapitalesPrincipio_Lesividad.pdf?sequence=1

- Gaceta Penal & Procesal Penal. (2017). *Colaboración eficaz: recientes modificaciones y Proceso inmediato: análisis de la primera casación*. Gaceta Jurídica S.A. ISSN: 2075-6305
- Gaceta Penal & Procesal Penal. (2019). *Arraigo y peligro de fuga en la prisión preventiva*. Gaceta Jurídica S.A. ISSN: 2075-6305
- Gaceta Penal & Procesal Penal. (2019). *El proceso de colaboración eficaz: problemas actuales*. Gaceta Jurídica S.A. ISSN: 2075-09762
- Gálvez, T. (2014). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Criterio Sustantivo y Procesales – Análisis del Decreto Legislativo N°1106*. Lima: Pacífico Editores S.A.C
- Gálvez, T. (2016). *AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – Cosa decidida y cosa juzgada*. Lima: Ideas solución Editorial
- Gálvez, T., Castillo, J. (2018). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – DEBATE SOBRE SU AUTONOMÍA Y PRUEBA*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C. ISBN N° 978-612-47498-9-6
- García, P. (2012). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. ISBN: 978-612-4066-79-5
- García, P. (2015). *El delito de Lavado de Activos*. (Segunda edición) Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- García, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima: Europa Latinoamérica Programa de Asistencia el Crimen Transnacional Organizado (EL PACTO) / Fondo Editorial del Poder Judicial
- González, J., Luis Barroso, & León, L. R. (2021). La influencia del proceso de vinculación laboral en la resocialización de los sancionados penalmente. Sus particularidades en Cuba *. *Estudios De Derecho*, 78(171), 246-270. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-influencia-del-proceso-de-vinculación-laboral/docview/2549295705/se-2?accountid=37408>

- Guevara, M. (2018). *LA SOBREPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO VS EL HOMICIDIO SIMPLE*. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guirao, R. A. (1998). *Los fines del Derecho penal: una aproximación desde la filosofía política*. *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*. Madrid: (pp. 365-588)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^{ta}. Ed). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. ISBN: 978-1-4562-2396-0
- Hernando Hernández Quintero. (2018). El lavado de activos en Colombia: Consecuencias del cambio de la receptación a un tipo penal autónomo. *Nuevo Foro Penal*, 14(90), 174-194. <http://dx.doi.org/10.17230/nfp.14.90.5>
- Huayllani, H. (2016). *EL DELITO PREVIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7377>
- INEI (2020). *Panorama de la Economía Peruana 1950-2019*. Base 2007. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1726/Libro.pdf
- Joel H., C., Wilma M., G., Piedad M., R. (2019). The prevention of money laundering. Discussion in the field of higher education. [La prevención del lavado de activos. Discusión en el ámbito de la enseñanza superior] *Espacios*, 40(15). <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85089937264&origin=resultlist&sort=plf-f&src=s&sid=773e39ee0a76be4e7ec4d2becabd287a&sot=b&sdt=b&sl=94&s=TITLE-ABS-KEY%28The+prevention+of+money+laundrying.+Discussion+in+the+field+of+higher+education%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm>

- Lamas, L. (2017). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*. Lima: Impreso por Pacífico Editores S.A.C
- Lamas, L. (2018). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUESTIONES PROCESALES Y SUSTANCIALES – Comentarios a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 / CIJ-433*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. ISBN: 978-612-322-082-2
- Mariano, C., & Ventura Barreiro, V. M. (2019). Narcotráfico en América del Sur más allá del bloque andino: los casos de Argentina y Brasil. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 14(1), 205-222. <http://dx.doi.org/10.18359/ries.3760>
- Mendoza, F. (2017). *EL TIPO BASE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ (ARTS. 1, 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1106) – APUNTES DESDE EL DERECHO PENAL ESPAÑOL*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/133000>
- Mendoza, F. (2017). *El delito de lavado de activos – Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*. Lima: Pacífico Editores S.A.C
- MISSAS, J. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal*. TESIS
- Nakazaki, C. (2017). *EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. ISBN N° 978-612-311-409-1
- Paulo César, O. R. (2016). La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos. *Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 145. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-actividad-probatoria-en-el-delito-fuente-del/docview/1923984469/se-2?accountid=37408>

- Pariona, J. (2017). *EL DELITO PRECEDENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – Aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Lima: Pacíficos Editores S.A.C. ISBN: 978-612-4328-80-0
- Pariona, A. (2014) *CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA LLAMADA «AUTONOMÍA» DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*. Temas de derecho penal económico: empresa y compliance Anuario de Derecho Penal 2013-2014 http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_12.pdf
- Parma, C. (2017). *TEORÍA DEL DELITO 2.0*. Lima: Adrus D&L EDITORES S.A.C. ISBN: 978-612-4369-14-8
- Paucar, M. (2013). *La Investigación del Delito de Lavado de Activos – Tipologías y Jurisprudencia*. Lima: ARA Editores E.I.R.L
- Pizarro, M. E. B., Villamar, J. L. R., Parrales, R. A. A., Mora, M., & Yáñez, A.H. (2019). Controles de lavado de dinero en la legislación colombiana y su aplicabilidad en Ecuador. *International Journal of Innovation and Applied Studies*, 25(3), 809-816. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/controles-de-lavado-dinero-en-la-legislación/docview/2299166335/se-2?accountid=37408>
- Poder Ejecutivo del Perú. (8 de abril de 1991) Código Penal. [Decreto legislativo 635]. Biblioteca Nacional del Perú 2019-16443. ISBN 978-612-4214-21-9
- Poder Ejecutivo del Perú. (18 de abril del 2012) *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado* [Decreto legislativo 1106].
- Prado, V. (2008). *EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN EL PERÚ*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf
- Prado, V. (2017). *DELITOS Y PENAS - una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C. ISBN: 978-612-47206-5-9

- Prado, V. (2019). *Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú – Nuevas Políticas, Estrategias y Marco Legal*. Lima: IDEMSA. ISBN: 978-612-4315-45-9
- Prado, V. (2019). *DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL – Problemas contemporáneos*, Lima: Gaceta Jurídica S.A. ISBN: 978-612-311-638-5
- Reátegui, J. (2014). *MANUAL DEL DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. (vol. 01). Lima: Instituto Pacífico S.A.C. ISBN: 978-612-4243-04-2
- Reátegui, J. (2014). *MANUAL DEL DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. (vol. 02). Lima: Instituto Pacífico S.A.C. ISBN: 978-612-4243-05-9
- Reátegui, J. (2016). *TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. (vol. 03). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. ISBN N° 978-612-4321-03-0
- Reátegui, J., Reátegui, R. (2017). *El delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.; ISBN: 978-612-47416-0-9
- Rodríguez, J. (2015, 20 de agosto). *NUEVAS TENDENCIAS Y FUNDAMENTOS SOBRE LOS FINES DE LA PENA* [ponencia]. Justicia TV, Lima, Perú. <https://www.youtube.com/watch?v=zN5N4dHBuRM>
- Romero, J. E., Cepeda, J., Quinn, P., & Underwood, S. C. (2018). Prisoner rehabilitation through animal-assisted activities in argentina: The huellas de esperanza prison dog programme. [Resocialización de personas privadas de libertad a través de actividades con animales en Argentina: el programa «Huellas de Esperanza»] *Revue Scientifique Et Technique (International Office of Epizootics)*, 37(1), 171-180. doi:10.20506/rst.37.1.2750
- Sala penal permanente de lima. (2019, nueve de agosto). *Casación 358-2019*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/94dcfd004b022e3fa221eaae919dc509/CS-SPP-C-358-2019-NACIONAL-KEIKO-FUJIMORI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=94dcfd004b022e3fa221eaae919dc509>

- Santisteban, J. (2017). *Lavado de Activos vinculados al Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: SYRGOS S.A.C. ISBN: 978-612-47502-0-5
- Silva, J. (2001). *LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL ASPECTOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES POSTINDUSTRIALES* (2.a ed). Civitas Ediciones. ISBN: 84-470-1661-7.
https://www.derechopenalenlared.com/libros/silva_sanchez_la_expansion_del_derecho_penal.pdf
- SBS (2018), I INFORME DE SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, *ANÁLISIS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES 2012-2018*.
https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/Informe_Sentencias_LA/301020_INFO_RME_DE_SENTENCIAS.pdf
- Ulloa, L. F. (2018). Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(2), 81-106. <http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05>
- Villa, J. (2014). *DERECHO PENAL Parte General*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. ISBN: 978-612-4077-84-5
- Villalta, R. (2018). *El delito de lavado de activos y la inaplicación de la reducción de la pena en la terminación anticipada*. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20155>
- Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, (31), 109-138.
<https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>
- Zaffaroni, R. (2012) *DERECHO PENAL, TEORIA DEL DELITO, DOGMATICA PENAL* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eBhiPhJLPyk>

ANEXOS

ANEXO - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JOHEL MARTIN LUNA YSIDRO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ÁMBITO TEMÁTICO: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TÍTULO	
Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N°1106, Lima, 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera influye el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N°1106, Lima, 2020?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad a consecuencia de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?
Problema Específico 2	¿La actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, puede cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N°1106, Lima, 2020.
Objetivo Específico 1	Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.
Objetivo Específico 2	Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

SUPUESTOS	
Supuesto General	El exceso de la pena en el delito de lavado de activos, influiría de manera perjudicial en la mayoría de los casos judicializados, ocasionando obstáculos para la emisión de sentencias judiciales firmes y consentidas.
Supuesto Específico 1	Los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad serían eficaces cuando se ha logrado la consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos.
Supuesto Específico 2	La actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos no cumpliría con los fines de la pena porque es contraproducente a los criterios establecidos en el derecho penal.
CATEGORIZACIÓN	
Categoría 1	La pena
Subcategoría 1 de la primera	La pena privativa de libertad como sanción penal a consecuencia de la comisión del delito.
Subcategoría 2 de la primera	Los fines de prevención y resocialización de la pena, establecidos en el derecho penal.
Categoría 2	Delito de lavado de activos
Subcategoría 1 de la segunda	Los actos de conversión y transferencia, del delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106.
Subcategoría 2 de la segunda	La actividad criminal previa que da origen al dinero, bienes, efectos o ganancias ilícitas en el delito de lavado de activos, como circunstancias agravantes del delito.
METODOLOGÍA	
Diseño de investigación	Se trabajó con un enfoque cualitativo, mediante el diseño de teoría fundamentada, siendo esta un tipo de investigación básica y con un nivel descriptivo.

Método de muestreo	Se tomaron en cuenta la participación de cinco Fiscales y un abogado del Ministerio Público, una abogada del Ministerio de Interior, una abogada de la Sala Penal Nacional, un abogado de la Junta Nacional de Justicia y un abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental, con el apoyo de los instrumentos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de la información	Los métodos de análisis interpretativo, integración, argumentativo, comparativo, hermenéutico e inductivo.

ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Raymundo Miguel Reyes Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

Desde la perspectiva de la expansión del derecho penal económico y específicamente en relación al delito económico como es el delito de lavado de activos y su rango punitivo establecido en la legislación peruana contemplada en la Ley especial – Decreto Legislativo N° 1106, se tiene que su marco punitivo a diferencia de otras legislaciones de los países que componen el Grupo de Acción Financiera Internacional, es el más elevado, sin embargo, su aplicación judicial en la práctica resulta desproporcionada en sí acarreando con ello, la desnaturalización de los fines de la pena, ya que el juzgador debería tener en cuenta diversos aspectos al momento de fijar el sistema de tercios en la aplicación de la pena, como por ejemplo, el

valor de los bienes objeto de lavado, la calidad del agente, su nivel de intervención, la ausencia de agravantes específicas o las modalidades de posesión y utilización, que no constituyen una grave afectación sobre la vulnerabilidad del bien jurídico que protege el lavado de activos, como es el sistema económico del país, máxime, si coexisten medidas patrimoniales eficaces que reemplazarían de mejor forma la aplicación de la pena privativa de la libertad, como son, la aplicación del decomiso a nivel del proceso penal o decomiso sin condena a nivel de la indagación patrimonial por extinción de dominio, lo cual a criterio del suscrito, se circunscribe a una eficaz persecución patrimonial contra el tráfico de bienes de origen delictivo y por ende, guarda estrecha armonía con la finalidad teleológica que persigue la Convención de Viena de 1988, de la cual forma parte nuestro país, en el sentido, de privar del patrimonio criminal a las organizaciones criminales para que no puedan financiar sus actividades delictivas, en consecuencia, debería replantearse el quantum punitivo que regula actualmente el Decreto Legislativo N° 1106.

2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?

Una sobrecriminalización expansiva producto de la americanización del derecho penal, reflejada a través de la recepción de las principales recomendaciones de los principales organismos internacionales (GAFI, GAFISUD, GAFILAT, CONVENCION DE VIENA), plasmados en una Ley Penal Especial Antilavado, las cuales vienen generando la proliferación de innumerables investigaciones y procesos penales sin la necesidad de establecer la existencia de la fuente ilícita. En ese sentido, una consecuencia jurídica inicial extraproceso es el congelamiento y/o bloqueo de los productos bancarios que posee el investigado, sin previamente determinarse la cuota ilícita, generando un impacto reputacional negativo,

por cuanto el afectado no puede disponer de sus activos, ni tampoco recibir un tratamiento acorde a su perfil económico hasta que se determine su situación jurídica, lo cual evidentemente genera en la práctica judicial la inversión del principio de presunción de inocencia.

3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?

El rango punitivo actual es incompatible a los fines de la pena, por cuanto en esta clase de delitos no convencionales, los autores y partícipes son en su mayoría personas de alto perfil, que precisamente utilizan o ponen a disposición de organizaciones criminales, sus conocimientos especializados para diseñar alguna estructura financiera que permita a la organización criminal lavar sus activos criminales, por ende, la sobrepenalización es un constante en esta clase de ilícitos, ya que no busca rehabilitar al imputado, sino que el fin teleológico que busca la presente ley, es que mediante la gravedad de la pena busca privarlo de cualquier disposición patrimonial, a fin de que la comisión de este delito, no le sea rentable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?

La cuantía del valor del dinero, bienes, efectos o ganancias que son sometidos al proceso de lavado de activos por parte del sujeto activo, teniendo en cuenta el contexto en que se perpetra su comisión, su nivel de participación sea en calidad de autor o cómplice y que el mismo haya sido cometido en el contexto de una organización criminal, de tal forma que desestabilice el sistema económico financiero del país y afecte significativamente la libre competencia respecto a los demás agentes económicos. Aunado a ello, se debe tener en cuenta la calidad del autor en atención a si con anterioridad a la comisión del delito, contaba con algún conocimiento especial que prima facie ponga en peligro la vulneración del bien jurídico, en consecuencia, la determinación judicial de la pena al caso concreta, deberá ceñirse a dichos criterios, para legitimar su imposición, a efectos de evitar su arbitrariedad.

5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?

Criterios de política criminal internacional producto de las recomendaciones adoptadas por el GAFI, GAFISUD, GAFILAD y las Convenciones Internacionales de Viena, Palermo, entre otros, los cuales buscan sobrecriminalizar todas las conductas posibles de comisión de blanqueo de capitales, en ese sentido, la pena privativa de libertad queda a discrecionalidad de los países que forma parte de las citadas convenciones.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

En los supuestos de conversión y transferencia, dada su naturaleza de comisión instantánea, con sola transformación del producto criminal, esto es con sola adquisición del inmueble o las transacciones, depósitos efectuadas a terceras personas, en cambio en las modalidades de ocultamiento y tenencia que son de comisión permanente, a partir de que el agente tenía conocimiento de la ilicitud de los bienes adquiridos o transferidos por el agente lavador, para lo cual se debe recurrir a normas extrapenales diseñadas por los sujetos obligados del sistema antilavado, como criterio determinador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

No, dado que el actual marco punitivo que se encuentra contemplado en la Ley Especial contra el Lavado de Activos regulado por el Decreto Legislativo N° 1106, es desproporcional y contrario a los fines de la pena establecidos en nuestro derecho penal de corte tradicional, debido a su propia génesis y Desarrollo internacional del delito de lavado de activos en los países del orbe, sin embargo, a diferencia de otras legislaciones, donde

si bien es cierto, el rango punitivo como en el caso de la legislación Española oscila a partir de los seis meses a seis años de pena privativa de la Libertad, esta última, en definitiva, permite la ejecución de un mayor número de sentencias condenatorias y asegura a favor del Estado, una mayor reparación económica del bien jurídico afectado, dado que dicha legislación no busca una finalidad eminentemente punitivista, sino que soslayando ello, busca garantizar que el propio agente que comete el delito, pueda reintegrarse en sociedad a diferencia de nuestra legislación peruana, que exclusivamente es de corte eminentemente punitivista y en función a la expansión del derecho penal económico y las imposiciones internacionales, considero que debería replantearse la dosificación de la pena privativa de la libertad.

8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?

Si, por cuanto el delito de lavado de activos, tiene naturaleza internacional, ya su criminalización en el Perú, nace a raíz de su adhesión a la Convención de Viena de 1988, en la cual se diseñaron políticas internacionales que buscaron criminalizar en forma independiente el patrimonio criminal de las organizaciones criminales y precisamente por dicho factor, en nuestra jurisprudencia penal se han legitimado estos fundamentos de orden político criminal, como criterio determinante de una lucha frontal contra la delincuencia organizada transnacional, lo cual pese a la represiva punición aún no se traduce en innumerables sentencias condenatorias.

- 9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

No, por cuanto en esta clase de ilícitos penales agravados, la finalidad de la pena se desnaturaliza y queda obsoleta, ya que como indicamos anteriormente, la ley penal especial no sigue de manera integral los lineamientos del derecho penal tradicional, sino se rige exclusivamente bajo los criterios de política criminal internacional conforme a las convenciones internacionales Anti lavado que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado, por ende, cada vez es más recurrente la sobre criminalización de todas las conductas pasibles de comisión del delito de lavado de activos.



RAYMUNDO MIGUEL REYES ROJAS
DNI N° 46881843

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Paola Patricia Cáceres Ivala

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

El delito de lavado de activos sanciona con penas altamente graves estando a sus agravantes, entre ellas, el pertenecer a una organización criminal, en la práctica se ve con mucha frecuencia que el delito de lavado de activos se desarrolla bajo un contexto de una organización criminal, lo cual implica la intervención delictiva de un conjunto de personas, situación que genera que las penas sean altamente graves. Aunado a ello, debemos recordar que el delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo y por ende vulnera diversos bienes jurídicos protegidos.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Entre las consecuencias jurídicas como toda sanción punitiva, es que las personas se vean restringidas de su derecho fundamental, como es la libertad personal, empero debe analizarse si la aplicación de la pena es proporcional al delito cometido, teniendo en consideración que la pena privativa de libertad máxima establecida en el artículo 29° del Código Penal, es de 35 años, en ese sentido es menester analizar si el bien jurídico protegido en los delitos de Lavado de Activos amerita la aplicación de la temporalidad máxima que se establece para la privación de la libertad.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

A mi criterio, la sobrepenalización contribuye a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, se sabe que en el Perú, el número de presos con medidas limitativas o sentencias condenatorias exceden el número máximo de lo establecido, y lejos de generar con ello un efecto persuasivo y disuasivo, cada vez se aprecia que se incrementan la comisión de delitos de lavados de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Al ser un ilícito altamente lesionante de bienes jurídicos entre ellos, el orden socio-económico, resulta reprimible con pena privativa de la libertad los considerados actos iniciales del delito de lavado de activos, como es el acto de convertir dinero obtenido directamente de la comisión de una actividad criminal previa y su posterior transformación.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Los criterios es disuadir a la sociedad de que incurran en la comisión de este tipo de delitos, es por ello que establece penas altas, pues se considera que se afecta diversos bienes jurídicos como el sistema económico financiero, la correcta administración de justicia, entre otros.

- 6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?**

Al tener diversos verbos rectores para la consumación de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia, la consumación se dará al ejecutar todos los verbos rectores o elementos descritos en cada uno de tipos penales previstos, no podría mantener una posición genérica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

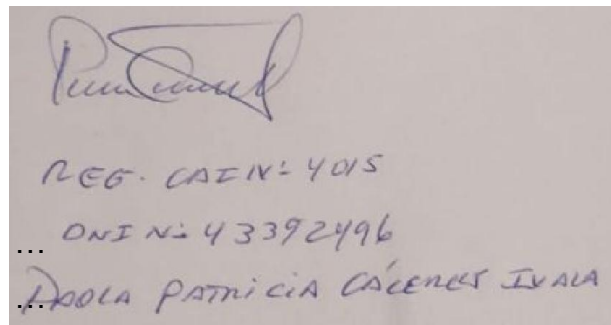
Considero que en la realidad, la aplicación de una pena privativa de la libertad no está cumpliendo con los fines de la pena, toda vez que en la práctica vemos a muchos ciudadanos que al cumplir una sentencia privativa de la libertad, vuelven a reincidir en la comisión de los mismos delitos u otros; por lo que, en lo que respecta al delito de lavado de activos, considero que el aplicar penas más altas por la comisión de determinados delitos generadores de ganancias ilícitas, no va a conllevar a que quienes delinquen realmente se resocialicen.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Desde mi perspectiva si, pues no todos los delitos vulneran de manera proporcional determinados bienes jurídicos, algunos lo hacen en mayor proporción que otros, y en razón a ello es que existen penas más elevadas que otras, la equiparación de las penas según la teoría de prevención general de la pena será en función a la afectación de determinados bienes jurídicos, como ocurre con el delito de lavado de activos.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

No podemos generalizar si los fines de la pena se cumplen, eso depende de cada recluso, en algunos casos se cumple los fines de la pena, incluso a través de las medidas socio-educativas que se aplican en los establecimientos penitenciarios, siendo que en determinados casos al salir se rehabilitan, lo cual no ocurre en todos los casos habría que analizarse las estadísticas de los niveles de reincidencia.



REG. CAEIN=4015
... DNI N.º 43392496
... D.º DOLA PATRICIA CÁCERES IVALA

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Paola Cecilia Calderón Martínez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público - Fiscalía De La Nación

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

1. **¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

Respecto a ello se debe de precisar que el delito de Lavado de Activos es delito pluriofensivo pues afecta bienes jurídicos económicos y de orden social es por ello que el legislador prevé penas altas para este delito. Los efectos que se generan son a largo plazo pues no solo es la imposición de una alta pena sino también la reparación civil el decomiso e incautación de los bienes de procedencia ilícita que pasan para dominio del Estado. Asimismo, derecho penal tienen como finalidad proteger determinados bienes jurídicos mediante la fijación de pena o medidas de seguridad y en relación al delito de lavado de activos y sus agravantes para imponer una pena se debe de considerar que tales conductas sean reprochables socialmente.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Respecto a la criminalización del delito de Lavado de Activos, una de las consecuencias jurídicas se relacionaría conforme al resultado de la norma penal es decir la pena que se ha impuesto a dicho delito no es suficiente para evitar su existencia, por lo que se debería de optar por otro tipo de alternativas legales puesto que el que tenga una pena alta no quiere decir que disminuyan los casos por lavado de activos.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

Considero que la sobrepenalización es un error que cometen los legisladores al penalizar conductas de cualquier tipo o al incrementar incluso las penas, en tal sentido al referirnos al delito de lavado de activos si ya existe un pronunciamiento judicial y definitivo (sentencia firme y consentida) resulta innecesario nuevamente penalizar dicha conducta puesto que se estaría incurriendo en la vulneración del principio de legalidad, principio de mínima intervención y de subsidiariedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Al respecto como autoridad fiscal advierto que los criterios para la aplicación de la pena son utilizados al momento de solicitar una pena y una reparación civil cuando presentamos ante el poder judicial el requerimiento acusatorio. Para determinar la pena en este delito respecto a sus modalidades conversión y transferencia se debe tomar en cuenta la condición del investigado si este es reincidente o habitual si registra antecedentes, analizar los tercios de la pena, asimismo se debe de tomar en cuenta la cuantía del dinero lavado bajo estas modalidades adoptando esos criterios se aplica la pena privativa efectiva.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Considero que los criterios en nuestro país respecto a la aplicación de la pena por delito de lavado de activos son amplios, sin embargo, uno de los que a mi parecer resaltan es que este delito genera una considerable desestabilización del orden socio económico, puesto que las actividades ilícitas bloquean activos o capital que perjudican el crecimiento económico del país en su totalidad, asimismo otro criterio más sería que su incremento conlleva a que otros delitos vayan den aumento como la minería ilegal y el crimen organizado, ambos ponen en peligro la sociedad y la extinción de los recursos naturales.

- 6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?**

Considero que el delito de lavado de activos tal y como lo expresa la norma presenta sus modalidades como la conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, siendo que establecer el grado de consumación de manera exacta en un delito complejo no sería posible, sin embargo, para determinar la consumación del mismo se deberá de considerar y tomar en cuenta las etapas del delito siendo la colocación, intercalación e integración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**


Considero que la aplicación de la pena no es lesiva ya que se está castigando una conducta reprochable y con ello me refiero al delito de Lavado de Activos, de esta manera se contrarrestar la impunidad. No necesariamente debe existir una sentencia firme respecto al delito previo simplemente meros indicios, puesto que la sanción de Lavado de Activos es independiente del delito fuente ya que es considerado como autónomo y ello se encuentra fundamentado en acuerdos plenarios. Por lo que, considero que se cumple con un fin preventivo de la pena, debido a que, las actividades criminales previas son ilícitos cometidos antes de, y estos deben ser reprochados con una sanción penal como la pena privativa de libertad, de ser el caso.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Considero que el delito de lavado de activos es único y mi postura se une en considerarlo como delito autónomo y en relación a las actividades criminales previa son muy aparte del mismo, para ello El Estado ha creado normas y órganos de justicia.

- 9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

Considero que no, ya que con castigar un delito de esta naturaleza con penas altas no frena ni detiene su comisión por lo que los fines del derecho penal van más allá de ello, en tal sentido se deberá de considerar implementar mecanismos legales adecuados.



Paola Cecilia Calderón Martínez
Fiscal Adjunta Provincial
7º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Juan de Lurigancho - 3º Despacho

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Tessy Yndira Huarcaya Vilcara

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

El efecto que causa una sobrecriminalización es perder el objetivo de la pena el cual es la resocialización del interno. Asimismo, deviene en una vulneración de derechos fundamentales. Sin perjuicio de ello, y dada la naturaleza compleja del delito el exceso de la pena lo que conlleva es que muchos de los infractores por el delito de Lavado de Activos, al ser delincuentes de “cuello blanco” busquen la atenuación de sus penas a través de procesos especiales, tales como el de la colaboración eficaz, o la conclusión anticipada.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

El delito de Lavado de Activos, es un delito de investigación compleja, que conlleva a actos de investigación especiales, tales como Asistencias Judiciales Internacionales, acopio de información bancarias, pericias contables, etc.; aun así, muchas de las construcciones para elaborar acusaciones se apoyan en pruebas indiciarias; frente a ello, si bien el legislador ha colocado un parámetro de penas entre los 04 a 35 años, esta no se condice con las sentencias que esboza el Poder Judicial, por cuanto en su mayoría al tener esta dificultad probatoria no llegan a sentencias condenatorias. Siendo ello así, considero que en la norma debería establecer las actuaciones especiales que comprende el delito, para con ello no lograr la impunidad.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

Considero que al encontrarnos ante una sentencia firme o consentida no podría existir un supuesto de sobrepenalización, por cuanto para haber llegado a este pronunciamiento, el juez ha debido valorar la prueba, la cual debe constar de un alto grado de certeza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

El criterio para la aplicación de la pena privativa de libertad es que se cumpla el tipo penal. En este caso si nos encontramos ante actos de conversión y transferencia, deberemos de realizar la verificación de estos actos de disposición por parte de los autores (ya sea de forma mediata o inmediata) y si en caso el caso amerite, lograr la ruta del dinero, a fin de lograr ubicar el destinatario final de los actos de disposición.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Los criterios que ha establecido el legislador, son en base a la naturaleza pluriofensivo del delito y el grave daño que causa a nuestra sociedad, al devenir de delitos como el Tráfico Ilícito de Drogas, Corrupción de Funcionarios, Defraudación Tributaria, entre otros; frente a ello, considero que la pena privativa de libertad impuesta en el DL. 1106, de pena máxima de 35 años es la correcta para sancionar y erradicar esta clase de delitos.

- 6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?**

Los momentos de consumación del delito de lavado de activos serían los siguientes: Cuando estamos frente a actos de conversión y transferencia se consuman desde el momento mismo en que se realiza el acto, es decir, en el caso de la conversión, desde el momento en que se compra un bien con dinero ilícito y en el caso de la transferencia cuando se transfiere el

dinero o bien ilícito a otra persona a fin de evitar su identificación; ambas modalidades son delitos instantáneos y cuando estamos frente a actos de ocultamiento y tenencia, estamos frente un carácter permanente, lo cual indica independientemente de cuando se obtuvo el bien o dinero ilícito, el delito se mantiene mientras que el agente continúe en posesión del bien y trate de evitar su identificación para una futura incautación o decomiso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

Si bien, la actividad criminal previa es un elemento que permite adquirir mayor fuerza a la imputación por el delito de Lavado de Activos, considerarlo como un agravante cae en una doble criminalización por un mismo delito; siendo ello así, si lo enfocamos desde el fin de resocialización de la pena, no estaríamos cumpliendo el fin de la pena.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Si considero que es adecuado por cuanto si bien se pueden lavar activos de cualquier delito que sea capaz de generar ganancias ilícitas, existen delitos que por su gravedad, afectan mucho más a nuestra sociedad, como

es el caso de Tráfico de Drogas, Terrorismo, Secuestro, Extorsión y la Trata de Personas, es por ello que esto constituye agravante en la como actividad criminal previa para el delito de Lavado de Activos y se castiga con una pena más alta.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

A mi consideración no cumpliría con el fin de la pena, ya que como he mencionado, el delito de Lavado de Activos es un delito grave y doloso, cuya sanción requiere una pena máxima por la gran gravosidad que tiene a la sociedad. Siendo ello así, encontrarnos ante una pena baja no debilitaría la comisión delictiva.



FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
Fiscal Adjunta Provincial
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO FISCAL

.....
Nombre/firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Analy Alida Coaquira Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

A mi criterio el exceso de pena, en cualquier delito, no es útil para la protección social o evitar la comisión de futuros delitos. Debido a que, existe una errada creencia que, el incrementar determinada pena disminuiría su comisión; sin embargo, esto no surte efecto en la sociedad.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Es necesario que todo delito sea necesariamente sancionado con una pena adecuada; en ese sentido, el delito de lavado de activos es un delito

que lesiona varios bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, es necesario que el delito de lavado sea sancionado con un apena adecuada, acorde a la necesidad y realidad de cada país. En el Decreto Legislativo 1106, en sus artículos 1 y 2, sanciona el delito de lavado de activos en su modalidad de conversión y transferencia, así como ocultamiento y transferencia. Cada uno con un mínimo de 8 años y máximo de 15; y, no menor a 10 ni mayor a 20 cuando el delito cuenta circunstancias agravantes. El objeto de las penas es conseguir mediante su imposición es la prevención; es decir, es un mensaje a los ciudadanos, que de cometer el delito serán sancionados con una pena.

3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?

Ninguna. A la conclusión que puedo llegar es que el objetivo de prevención de la pena no surtió efecto. Como señalé el exceso de pena no resulta útil para la protección social o evitar la comisión de futuros delitos. Sin embargo, resulta necesaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos. |
|--|

Preguntas:

4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?

Las establecidas para el cálculo de la determinación de la pena. Al respecto, dada las circunstancias se debe de considerar diversos aspectos y criterios. Como es la conducta del delito, así como sus atenuante y agravantes, el nivel se sospecha según la Sentencia Plenaria; además, de los criterios para la aplicación de la prisión preventiva.

5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?

Para condenar y establecer una pena, se debe de considerar varios aspectos como son los elementos subjetivos y objetos del tipo, así como las circunstancias agravantes y atenuantes que describe la ley. Asimismo, las establecidas en el artículo 45 y 46 de Código Penal.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

Para poder acreditar el delito de lavado de activos, por su complejidad, se requiere acreditar con pruebas indiciarias. Para ello, se debe de considerar lo precisado en el Pleno Jurisdiccional Casatorio 1-2017/CIJ-433 en el fundamento 23, 24 y 25, que refiere el nivel de intensidad de sospecha, para romper el principio de inocencia e imponer una sanción para el delito de activos en sus modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia se requiere sea superior a la sospecha suficiente. Entonces, se indica que el delito de lavado de activos es de consumación instantánea o permanente, según los actos que ha realizado el lavador de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

Si, por cuanto son delitos altamente reprochables como es la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorción y trata de personas. Además, se justifica por la autonomía del delito de lavado de activos, de lo contrario estaríamos ante un delito subsidiario.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Si, en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 amplía la gama de delitos. Es decir que la actividad criminal de donde proviene el dinero, bienes y otros sean delitos que tengan la capacidad de generar ganancias ilegales. Asimismo, estos delitos como actividad criminal previa son altamente reprochables y deberán ser sancionados.

- 9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

No cumpliría con los fines de la pena porque como señalé anteriormente, la sobrepenalización no disminuye el objeto de las penas y tampoco la comisión de futuros delitos. Por lo que, no se cumpliría con lo que se busca actualmente en el Derecho Penal, para prevenir la sanción carcelaria sin razón alguna y luego el mismo Estado tenga que realizar una inversión para que se logre la resocialización del delincuente. Entonces, una sanción con una pena alta, no estaría dentro de los fines que se busca con la sanción penal.



ANALY AL COQUIRA QUISPE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS
- SEGUNDO DESPACHO -

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Julio Diego Calderón García

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con estudios de maestría concluida.

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

La pena establecida en el delito de lavado de activos va acorde a lo que se pretende alcanzar, el fin preventivo de la pena, para ello se establecen duras sanciones, asimismo, se trata de un delito complejo con repercusiones nacionales e internacionales por lo que, el rango de la pena de lavado de activos para los supuestos agravantes que se encuentran tipificados actualmente, son las más adecuadas desde mi punto de vista pues el delito de lavado de activos, en mi opinión afecta el sistema económico y su libre competencia, al insertar dinero ilícito al sistema

financiero sin justificación por lo que existiría un aprovechamiento y deslealtad con los demás sujetos dentro de orden económicos legal.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Desde el punto de vista de teoría de la pena, en perspectiva a la prevención general y especial, las consecuencias jurídicas se pueden manifestar en ambas direcciones, desde el margen de la prevención general la pena que de un máximo de 35 años, tiene un carácter conminatorio y hasta intimidatorio por parte del Estado a la sociedad que toma conocimiento que estos tipos de delitos son duramente castigados, y en cuanto a la prevención especial, los sujetos que son procesados por el delito de lavado de activos en su modalidad agravada, tiene la expectativa negativa que si han incurrido en acciones y conductas que se adecuan al delito de lavado de activos, podrán ser sancionados con una pena máxima de 35 años y demás consecuencias accesorias de carácter patrimonial y económica, sobre todo.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

La sobre penalización de la pena en el delito de lavado de activos, no ocasionará ningún efecto negativo, pues sabemos que los hechos descritos en el Código Penal tipificados como delitos, son supuestos de hecho que son reprochablemente castigados por el Estado, por lo que su tipificación solo conmina a la sociedad no incurrir en ningún supuesto de adecuación

de delito y eso no significa ningún efecto negativo, solo es un efecto de la *ius punendi* del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Se encuentra estrechamente relacionado con las políticas criminales adoptados por nuestro país por lo que, para aplicación una sanción como la privación de la libertad se deberá considerar los principios fundamentales como el de proporcionalidad y racionalidad, de esta manera se puede saber una dosis exacta para sancionar por el acto delictivo cometido. En mi opinión la situación de pandemia no generan ninguna diferencia en cuanto a su lesividad, la pena debe aplicarse en el tiempo no importante la situación en este caso de salud pública, los delitos tipificados en el código penal no suponen situación del país, suponen hechos tipificados como delitos y que son reprochables por la sociedad.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Los criterios que se adoptan en mi opinión es trata con suma dureza el delito de lavado de activos en sus diversas modalidades, debido a que el Estado ha centrado sus fuerzas en combatir este tipo de delitos, pues como mencione anteriormente la afectación de este delito, radica en lesionar un sistema económico financiero con las reglas establecidas, por lo que la dureza de la pena radica principalmente en castigar, la inserción de dinero de origen ilícito de delitos muy graves, como TID y Terrorismo a un sistema financiero, pues estos delitos son de suma reprochabilidad en una sociedad como la que tenemos actualmente.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

En el caso de las modalidades de conversión y transferencia estas se consuman, al ser catalogados como delitos instantáneos, su puesta en peligro suponen la consumación de acuerdo a los bienes jurídicos lesionados, esto significa la sola inserción o introducción del dinero al sistema financiero y su posterior transferencia bancarias o física devendrían en una consumación para dichas modalidades, con respecto a las modalidades de tenencia y ocultamiento, estas al ser catalogadas como delitos permanente, suponen que su consumación se mantiene en el tiempo, pues el estado antijurídico se mantiene y permanecen, estos significa que la propiedad o posesión de un bien suponen un esto antijurídico permanente, pues estas provienen de un origen ilícito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

Dentro de la autonomía del delito de lavado de activos, tenemos que la actividad criminal previa, no es elemento objeto del tipo, pues se trata de una actividad generadora de activos ilícitos, por lo que su referencia y acreditación resultan de suma importancia para la imputación del delito de lavado de activos, más no se requieren hechos sentenciados, por lo que su referencia y vinculación en espacio y tiempo resultan idóneas para las imputaciones del delito de lavado de activos. Asimismo, la grave situación que hace referencia al artículo 4º de los aspectos agravantes, implica que se persiga el fin preventivo de la pena. Por lo que, esta sería la mejor manera para que los potenciales lavadores de activos, consideren la sanción penal que han de recibir si realizan actos de lavado de activos.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Si son en mi consideración las más adecuadas porque en el caso en concreto el delito de tráfico ilícito de drogas, supone un delito de suma gravedad para la sociedad que acarrea diversos delitos y sangre para su consumación por lo que, en mi opinión, estoy de acuerdo con las circunstancias agravantes y su relación con las actividades criminales previas.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Es evidente que las penas tienen como objetivo cumplir con los fines de la pena, por lo que la pena significa darle un costo a la lesión de bienes jurídicos protegidos, en este caso es claro que las penas de lavado de activos son de suma gravedad y castigados con una reprochabilidad dura, por lo que, en mi opinión si cumpliría con los fines de la pena en su dimensiones ya conocidas.



Nombre/firma/sello del entrevistado

REG. CALN: 1930
DNI: 47733416
JULIO DIEGO CALDERÓN GARCÍA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Jacqueline Rojas Sulca

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio del Interior

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020. |
|--|

Preguntas:

1. **¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

Con respecto a la pena, los efectos que puede generar un potencial exceso en la pena que se establece en el decreto legislativo 1106, desde los fines de la pena, esta se justifica en la prevención especial que pretende que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, o en la prevención general que busca prevenir que terceros no delincan, y es este extremo que se justifica la dura sanción que prevé la represión del delito de lavado de activos.

2. **¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Al respecto, debo señalar que el Decreto Legislativo N°1106 modificado por Decreto Legislativo N°1249, establece para el delito de Lavado de Activos una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años en su tipificación base, y una pena privativa de libertad no menor de 10 hasta los 25 años en su forma agravada, y esta temporalidad severa de represión viene siendo una tendencia entre los países latinoamericanos, que suscribieron o se adherieron a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, así podemos señalar que en el caso de Colombia, este ilícito alcanza penas de entre 10 a 30 años de prisión preventiva, es ahí donde podremos encontrar un primer fundamento, asimismo considero de la dura represión de este delito no solo responde una lucha transnacional por detener o minimizar el delito de lavado de dinero, sino además a su propia naturaleza de grave repercusión, así pues el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, ha definido que el delito de lavado de activos se trata de una pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e, incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud pública, es por ello que considero el legislador ha previsto una sanción severa contra este ilícito, por lo que en consecuencia considero que las penas establecidas para la sanción vienen siendo acordes y proporcional al daño causado.

3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?

Consecuente con mi postura sentada en la respuesta anterior, considero que la penalización fijada para el delito de lavado de activos constituye una herramienta positiva para desincentivar la comisión de los delitos generadores del activo maculado, pues debemos tener en cuenta que el fin de la norma es neutralizar los beneficios económicos que generan actividades ilícitas (previas).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Para poder aplicar una sanción penal, es necesario que los actos de conversión y transferencia, siendo estos como parte de un delito de resultado inmediato, deben ser consumados y probados en un proceso judicial. En ningún modo considero que la aplicación de sanciones a autores de los tipos del delito de lavado de activos sean lesivos, debido a que estos se justifican en la gravedad que exige el delito de lavado de activos, la misma que, se puede atenuar o aplicar una sanción más grave cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias del delito sean producto de actividades criminales como el narcotráfico y entre otros.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Conforme lo señale, nuestro país, como parte de las obligaciones contraídas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptó normas de lucha y prevención contra el delito de lavado de activos.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

Del estudio de los tipos penales descritos el delito de lavado de activos, hoy ya existe consenso en definir que las conductas tipificadas en el artículo 1° de la norma de lavado de activos (actos de conversión y transferencia) son de resultado inmediato es por ello que su consumación se acaba en la realización propia del acto, por su parte el artículo 2° (actos de ocultamiento y tenencia) son conductas permanentes en el tiempo hasta su conocimiento o investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

El artículo 10° del Decreto Legislativo 1106 modificado por Decreto Legislativo 1249, establece la autonomía del delito de lavado de activos por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero o ganancias hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena, por lo que concuerdo con la norma en que no resulta de exigibilidad una condena previa, y considero que una exigencia de lo contrario como un requisito de

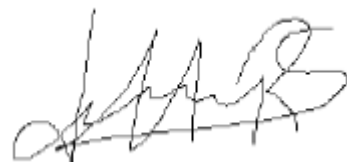
procedibilidad para la investigación del delito de lavado de activos solo constituiría generar impunidad, considero que sí se cumpliría de manera general con el fin preventivo de la pena.

8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?

La represión del delito de lavado de activos, busca entre otros, la desincentivar la perpetración de otros ilícitos, en el caso peruano los señalados en la norma penal como delitos precedentes o generadores de los activos maculados, por lo que en consecuencia si resultan los más adecuados para la lucha eficaz tanto del lavado de dinero como para los delitos precedentes.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Desde el fin de prevención general de la pena, si considero que la pena impuesta para la agravante de activos ilícitos provenientes de los delitos de minería ilegal, TID, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, son acordes con la finalidad de desincentivar la comisión de dichos ilícitos.



.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Roxana Ventura Carhuatanta

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria de Juzgado / Abogada

Institución: Corte Superior Nacional de Justicia Penal de Lima, especializado en Crimen Organizado.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

Tratándose de situaciones agravantes, repercute una pena en razón a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Asimismo, considero que, esto tiene una función preventiva, para que los posibles lavadores de activos no intenten delinquir y cometer actos establecidos en el artículo 1, 2, 3 y siguientes del presente cuerpo normativo. Siguiendo la finalidad del Derecho Penal como rama del derecho público que regula y establece la potestad punitiva, considero que un posible rango a establecerse estaría comprendido dentro de la pena no menor a 15 ni mayor a 25 años, teniendo en consideración si el agente tiene un cargo importante en la

administración pública, si es el líder de una organización criminal y si ha afectado considerablemente la economía del País.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

La comisión del delito de Lavado de Activos, genera una afectación directa a la economía de la sociedad, partiendo desde el sub desarrollo al país y originando el incremento de la comisión de diversos delitos fuentes para la consumación del delito materia de entrevista.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

Debe tenerse en cuenta que antes de emitirse una sentencia firme y consentida, debe valorarse todos los elementos de convicción y fundamentos que arriben a imponer una sentencia acorde a las responsabilidades que haya incurrido el sentenciado (valoración de autoría, participación, enriquecimiento ilícito y otros); toda vez, que de no imponerse una sentencia justa, sería materia de impugnación, llegando a la instancia superior a fin que se pronuncie respecto a si confirma o dispone la disminución a imponerse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos. |
|--|

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Para la aplicación de una privación de libertad se ha considerado las políticas criminales que nuestro país ha adoptado, a raíz de las convenciones que hemos acordado para la erradicación del delito de lavado de activos. Esto se trasluce a que este tipo de delito es pluriofensivo, por lo tanto, afecta varios bienes jurídicos tutelados, desde la etapa de colocación, el mismo que está relacionado con los actos de conversión y transferencia, establecidos en el artículo 1º del Decreto Legislativo 1106. Aunado a ello, Considero que la aplicación de la pena a los sentenciados por el delito de Lavado de Activos, no son lesivos; toda vez, que los agentes que cometen este tipo de delitos con mucha más razón teniendo conocimiento la situación económica que venimos atravesando a consecuencia de la pandemia del COVID 19, deben ser sentenciados sin disminución de la pena, es más, debería aplicarse como agravante la comisión del delito en estos tiempos.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Considero que para la aplicación de la Pena impuesta en el establecido en el Artículo 4 del D.L. 1106, el País ha teniendo en consideración que en los últimos tiempos se advierte a todas luces que los funcionarios públicos con altos cargos son los que vienen cometiendo estos tipos de delitos, de ahí que parte la aplicación de penas elevadas, a fin de paralizar por llamarlo así, de alguna manera que se siga cometiendo dichos actos delictivos; por lo que, se evidencia que estamos inmersos en una época en donde no

importa el bienestar de la sociedad, sino los intereses propios. Aunado a ello, considero que se ha tenido como criterio el aumento de las organizaciones criminales inmersas en el delito materia de entrevista.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

Partiendo del entendido que el Delito de Lavado de Activos de Activos es un delito de resultado, considero que para la consumación del delito se da en el momento en que se verifica que el agente mínimamente ha podido integrar en el sistema económico los recursos de procedencia ilícita y a su vez, dificultando la procedencia de su origen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Debe tenerse en cuenta que el delito de Lavado de Activos, es un delito autónomo; por lo que, para la su respectiva investigación y procesamiento no necesariamente tiene que descubrirse las actividades previas que la originaron; preciso esto a fin que se entienda que el delito previo y su respectiva sanción están enlazadas necesariamente con el delito principal;

más aún, que cumpliéndose con lo antes señalado y habiendo una sentencia firme y consentida, evidenciaría que se estaría estableciendo cabalmente con su correcta aplicación. Por lo que, a mi consideración ya no resultaría necesario remitirse a la sanción del delito de Lavado de Activos; toda vez, que para establecerse la pena se ha tenido que analizar diversos aspectos previos. Entonces, si existe una sentencia condenatoria por una actividad criminal previa y se pretende imponer una pena que indica no menor de 25 años de privación de libertad, entonces se cumpliría con el fin preventivo de la pena, establecido en el Derecho Penal.

8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?

Considero que si son las más adecuadas, teniendo en consideración que para la consumación del delito de Lavado de Activos requiere de todo un procedimiento bien elaborado, esto es, desde la conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia; por lo que, se evidencia que la actividad previa juega un rol importante en la comisión del delito, siendo correctamente adecuada a nuestra realidad jurídica.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

De aplicarse una sentencia firme y consentida por una pena no menor de 25 años en el delito de Lavado de Activos, estaría cumpliendo con los fines del Derecho Penal; toda vez, que se evidenciaría que el dinero, ganancias o bienes provendrían de los delitos que establece el Decreto Legislativo N°1106, en este entendido se advertiría que los agentes del Derecho

cumplirían con lo dispuesto por dicha norma legal. Sin perjuicio a ello, cabe indicar que previamente a tan drástica imposición debe analizarse profundamente los orígenes que originaron tal delito, a fin de no caer en arbitrariedades, ni sentencias injustas, porque se estaría desviando la finalidad del Derecho Penal.



.....
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL
3º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Edson Micky Villarroel Beraún

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Junta Nacional de Justicia

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

Preguntas:

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

A mi criterio, uno de los principales efectos que genera es que aquellas personas que realizan actos de lavado de activos, cada vez innovan y crean más complejos mecanismos, difíciles de rastrear, a través de los cuales ocultan estos activos provenientes de actividades ilícitas y su posterior inserción en la economía. Ello con el fin de evadir responsabilidades penales.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

La criminalización del delito de Lavado de activos ha traigo consigo la creación de normas legales, implementación de controles (por ejemplo los oficiales de cumplimiento) y discusiones doctrinarias (por ejemplo la Ley N° 30077, Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116)), así como una gran dificultad de tipificación, al ser este un delito complejo, cuya comisión se efectúa en diversas modalidades, muchas de ellas sofisticadas, difíciles de rastrear y probar.

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

Lo principal sería el incrementar el ya problemático hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país, pero a mi consideración, los esfuerzos deben enfocarse a la incautación de bienes objeto del delito, y los procesos de pérdida de dominio, a fin de recuperar los activos a favor del Estado Peruano y así evitar que el lavador continúe gozando de sus ganancias ilícitas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

El delito de lavado de activos es un delito complejo, y los principales criterios a considerar según mi perspectiva son: la consumación del delito, el delito fuente, el valor de los activos, el conocimiento o dolo y la determinación de participación en organización criminal.

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Principalmente se toma en cuenta las circunstancias agravantes, por ejemplo si pertenece a una organización criminal, o si es funcionario público, otro factor es el daño económico causado al sistema económico-financiero nacional, el beneficio económico obtenido por estos, así como la perduración en el tiempo de sus actos ilícitos.

- 6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?**

La consumación, al tratarse de un delito de resultado, se da cuando efectivamente el agente ha logrado realizar las conductas descritas en el D.L. 1106 (convierte, transfiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder bienes o dinero de origen ilícito)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

A mi criterio no, pues se estaría imponiendo una sanción tras otra, lo cual no es consecuente con los fines de resocialización y educación, y menos aún con la función preventiva, pues la persona que cometa estos ilícitos buscará formas más complejas e innovadoras para encubrir su accionar delictivo.

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Considero que, si es adecuada, al considerar la gravedad del ilícito del cual provienen los activos maculados

- 9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

A mi criterio, uno de los fines de la pena es la resocializadora, por lo cual durante el tiempo de su reclusión se debería priorizar la educación y tratamiento con personal profesional a fin de crear conciencia de la magnitud del daño ocasionado por sus actos en el sentenciado. Asimismo, en el caso hubiera pena por el delito previo (actividad criminal previa), sumado a la pena impuesta por el delito de lavado de activo, se estaría imponiendo una sanción excesiva al sentenciado, lo cual dificulta el cumplimiento de los fines de la pena.


.....
 EDSON M. VILLARROSEL BERAÚN
ABOGADO
Reg. C.A.I. N° 78063
.....

Nombre/Firma/sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Entrevistado: Max Alessandro Castro Huaman

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

Preguntas:

1. **¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, Lima, 2020?**

Desde mi experiencia, los efectos que genera el exceso de la pena en este delito, considero que cumple con las vertientes de la teoría de la pena que es la prevención general positiva y negativa; en cuanto a la prevención general positiva porque solo así fortalece la fidelidad y la obediencia a las normas, esto por parte del lavador de activos. En relación a la prevención general negativa, cumple con la función de intimidación a los potenciales lavadores de activos, es decir, que una persona al tener conocimiento de este tipo penal tendrá mayor cuidado en su actuar delictivo.

- 2. ¿Desde su perspectiva, qué consecuencias jurídicas ocasiona la criminalización del delito de lavado de activos, el mismo que, actualmente está siendo duramente sancionado con una pena privativa de libertad desde 4 hasta 35 años?**

Las consecuencias jurídicas ocasionadas por la criminalización del delito de lavado de activos, considero que es lo mismo al igual que en todos los delitos establecidos en nuestro catálogo normativa penal, ya que a través de un proceso penal buscaremos una misma finalidad establecida en la teoría de las penas, y desde mi opinión recordando mis clases de Derecho Penal comparto la posición de mi profesor en ese entonces Dr. Ciro Cancho Espinal, quien adopta la posición de que nuestro tratamiento penal como consecuencia de la criminalización se da siempre bajo la teoría absoluta (retributiva), es decir la pena será de acuerdo a la gravedad del ilícito y como el delito de lavado de activos es una amenaza mundial (considerado así en las normas internacionales), es considerado un delito grave. En tanto si estamos dentro de la teoría absoluta, la pena por más que sea muchos años la única función que cumple es un castigo, ahora posterior a la cual veremos si el sentenciado se resocializa o no (prevención especial positiva o negativa).

- 3. ¿Según su criterio, qué efectos podría ocasionar la sobrepenalización de la pena en el delito de lavado de activos, una vez que ya se ha logrado una sentencia firme y consentida?**

Desde mi criterio, el problema de la sobrepenalización no solo se evidencia en el delito de lavado de activos, sino en todos los delitos, la cual considero problema de falta de formación jurídica de nuestro legislador. Ahora que efectos traería consigo, desde mi punto de vista, ya vivimos en ciertos delitos el exceso del poder punitivo del estado (prevención general positiva y negativa) el procesado siendo un instrumento para la intimidación al resto de la población, un medio de comunicación entre el Estado y la población,

ya vivimos, desnaturalizándose la función del Derecho Penal, la resocialización, la reeducación y la reinserción ya pasando a segundo plano, graves violaciones a los derechos fundamentales, el ser humano es un instrumento más no un fin, todo esto contraviniendo el Art. 1 de nuestra Constitución Política, referida a la dignidad humana

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

Preguntas:

- 4. ¿Desde su perspectiva, cuáles son los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos?**

Los criterios de aplicación como consecuencia de los actos de conversión y transferencia se dan bajo la subsunción típica de la acción; esto es cuando el sujeto activo convierte y transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias producto de una actividad ilícita. Por ejemplo, Juan compra una propiedad con el dinero producto de la ganancia del narcotráfico (actos de conversión) y luego Juan con otra cantidad de dinero viaja al país de Panamá para guardar unos millones de dólares en una cuenta a nombre de un tercero (actos de transferencia).

- 5. ¿Para usted, cuáles son los criterios que adopta nuestro sistema jurídico penal para la aplicación de la pena como privación de la libertad, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106?**

Lo mismo que en todos los delitos, que se haya cumplido con el estudio del Iter Criminis, es decir que la conducta sea típica, antijurídica, culpable y punible, en este caso que la conducta del agente activo se subsuma dentro de las conductas típicas escritas en el artículo 1, 2 y 3 del decreto legislativo 1106, y por regla general, aplicable para todos los ilícitos penales, si esta tiene una pena concreta más de cuatro años, la pena será efectiva, es decir que será internado al establecimiento penitenciario.

6. ¿Según su criterio, en qué momento podemos establecer el grado de consumación de los actos de conversión y transferencia en el delito de lavado de activos?

Respecto a los grados de consumación se dará de la siguiente manera: Actos de Conversión: involucran todas las formas posibles de colocación por movilización primaria de dinero líquido. Incluso considerar dentro de ellos a la recolección de dinero sucio, siempre que la misma la ejecute el propio agente que tendrá a su cargo la operación de lavado. Es decir, este acto equivale a la mutación, significa transformar una cosa en otra, para hacer desaparecer la que tenía su origen completamente ilícito o aparentemente lícito, en otras palabras, el sujeto activo por cualquier modalidad se permita que el bien ilícito mute de una cosa en otra, a fin de evitar su identificación. Actos de Transferencia; buscan tipificar operaciones de lavado de activos posteriores a la etapa de colocación. Comprende todas aquellas que corresponden a la fase de la intercalación o estratificación donde el objetivo del agente es alejar los capitales o bienes convertidos de su origen ilícito y de su primera transformación. Actos de Ocultamiento y tenencia, corresponde a la etapa de integración, tratándose de conductas que tiene lugar una vez que los activos adquirieron una ficticia apariencia de legalidad que les fue gestada por los actos anteriores de conversión y transferencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

Preguntas:

- 7. ¿Según su experiencia, la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?**

Si, de alguna u otra manera cumplen con los fines la pena, en específico el fin de la prevención, ya que la persona o el sujeto activo al cometer el delito previo no puede gozar del dinero, bienes, efectos o ganancias ilícitas, es decir, que el delito previo ya no será rentable, más cuando en una investigación por el delito de lavado de activos existen instituciones jurídicas, como las medidas cautelares (incautación, decomiso y extinción de dominio).

- 8. ¿Considera usted que, la actividad criminal previa como circunstancia agravante del delito de lavado de activos, son las más adecuadas para nuestra realidad jurídica?**

Considero que, si son adecuadas, ya que son los delitos que originaron con la criminalización del delito de lavado de activos, así como también por ser delitos que de alguna manera afectan gravemente el desarrollo integral de nuestro país.

9. En la aplicación de la sanción penal para la circunstancia agravante en el delito de lavado de activos es no menor de 25 años de pena privativa de libertad, según su criterio ¿Esto sería capaz de cumplir con los fines de la pena establecidos en el derecho penal?

Considero que no, porque no tenemos estudios científicos que nos diga que un delincuente se resocializara dependiendo del delito que cometió, no tenemos datos concretos que tengamos que un sentenciado por el delito de lavado de activos, que tuvo como agravante el delito previo, necesita un número de años para resocializarse, esto dependerá de cada sentenciado, puede ser que uno sentenciado por narcotráfico con adecuados medios de tratamiento, recapacite y cambie así resocializándose en un año, o puede ser que un sentenciado por delito de conducción en estado de ebriedad necesite diez años para que pueda recapacitar y se resocialice. Claro está que mi criterio va por dedicar más tiempo a la Política Criminal y de acuerdo a la cual, estableciendo medidas adecuadas para cada sentenciado se cumpla con los fines del Derecho Penal, y no solo dejando esta tarea al Estado, sino en tres pilares fundamentales: Estado, brindando un tratamiento adecuado, Sociedad, brindando oportunidades y el Sentenciado manifestando su voluntad.



Firmado digitalmente por CASTRO HUAMAN Max Alessandro FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.30 20:29:20 -05'00'

.....
Nombre/Firma/sello del entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 22 de setiembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09940210 Cel. 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 22 de setiembre del 2021

Luca Aceto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.1. Autores del Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 22 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 DNI 09803311 Telf 983278657



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo General: Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Miércoles 22 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Abauto, M. (2019, 25 de setiembre). <i>La expansión del blanqueo de capitales</i> [ponencia]. La cátedra de los jueves, Lima, Perú. https://www.youtube.com/watch?v=EI1VQi2DG3o	“[...] y si el hecho previo normal, que es el más frecuente, el narcotráfico y la minería ilegal, el mínimo de la pena son 25 años de prisión, lo cual es una barbaridad [...] Por otra parte, entorno a las escasas sentencias por blanqueo de dinero, esto es así, por la defectuosa legislación que hay en Perú, porque el hecho más frecuente de blanqueo de dinero es el que tiene como hecho base el narcotráfico y la minería ilegal, gracias a Dios en Perú tienen unos Jueces que tienen un gran sentido común, y que pues llegan a la conclusión, si declaran los hechos probados, tienen que poner un mínimo de pena de 25 años por lo casos de blanqueos [...] Entonces, los jueces que se ven con un caso de estos en su mesa [...] Aquí hay que soltar por falta de pruebas [...] la legislación peruana en ese sentido vulnera el principio de proporcionalidad por todas partes, por eso, creo que no hay tantas condenas. [...]” (parte final de la ponencia)	Todo lo que fue recopilado de la ponencia del doctor Miguel Abauto recopilado en el año 2019, en la cátedra de los jueves, se ha basado en las respuestas que se dio al final de la ponencia, es por ello que el ponente indica: “Si el hecho previo normal, que es el más frecuente, el narcotráfico y la minería ilegal, el mínimo de la pena son 25 años de prisión, lo cual es una barbaridad. Resaltando que la legislación peruana en ese sentido vulnera el principio de proporcionalidad por todas partes, por eso, creo que no hay tantas condenas” A raíz de la poderosa pena privativa de libertad que se le impondría a la persona que comete este tipo de ilícito penal.	Es cierto que se sanciona drásticamente el delito de lavado de activos en nuestro país con una pena mínima de 25 años de pena privativa de libertad, por lo que, el juez al momento de sentenciar tendrá que valorizar detalladamente cada caso en específico, antes de emitir un pronunciamiento. Esto siendo muy cuestionado porque si partimos de un mínimo de pena que vulnera los principios del Derecho Penal, será la discrecionalidad del juez al momento de emitir una sentencia (racionalidad) quien resuelva la cuestión. Sin dejar de lado, los fines de la pena que se establecen en el Derecho Penal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo General: Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Miércoles 22 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente de Lima (2016, 13 de setiembre). Recurso de Nulidad 2261-2015 [MP Pariona Pastrana Josue]	“[...] En ese orden se encuentra nuestro ordenamiento jurídico penal, el cual prevé, en el artículo IX del título preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, en concordancia con el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y [...] En ese contexto, las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite al <i>Ius Puniendi</i> , que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva, protectora resocializadora-. Conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal [...]” (pp. 4-5).	Las exigencias que determinan la dosificación de la pena se considera al principio de culpabilidad, y proporcionalidad basado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite al <i>Ius Puniendi</i> , que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva, protectora resocializadora-. Conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.	Queda claro que, antes de que se pueda determinar la dosis exacta de pena a sancionar por el delito de lavado de activos, se deberá considerar los principios de culpabilidad, y proporcionalidad basados en nuestro Código Penal y en consecuencia también deberán estar acorde a los fines que persigue la pena, por lo tanto, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto Legislativo 1106 ^o , se indica que la pena a imponerse será no menor de 25 años en situaciones agravantes, claro está que no cumpliría con los fines que persigue la pena, ni tampoco con todo lo establecido en el artículo 139 ^o de la Constitución.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo General: Analizar los efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Miércoles 22 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pizarro, M. E. B., Villamar, J. L. R., Parrales, R. A. A., Mora, M., & Yáñez, A.H. (2019). Controles de lavado de dinero en la legislación colombiana y su aplicabilidad en Ecuador. <i>International Journal of Innovation and Applied Studies</i>, 25(3), 809-816. http://www.proquest.com/scholarly/Journals/controles-de-lavado-dinero-en-la-legislación/docview/2299166335/se-2?accoun-ntid=37408</p>	<p>“[...] Legislación colombiana se aborda todo lo concerniente a este tema en el Código Penal, Título X, Capítulo V, artículo 323 incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años [...] Haciendo un breve análisis de lo establecido en el Código Penal de Colombia con respecto al lavado de activos específicamente al artículo 323 mencionado en el inciso anterior nos ayuda a comprender y conocer la larga lista de los hechos delictivos que generan réditos monetarios de forma ilícita los mismos que culminan en el lavado de activos. También se establece el salario de un trabajador colombiano que actualmente está estipulado en \$781.242 pesos [6] la multa que tendría que pagar el individuo que caiga en este delito de acuerdo al salario actual va desde mil a cincuenta mil salarios mínimos básico, dejando como pena más alta un valor a pagar inverosímil (sic) [...] En los artículos restantes que tratan el tema del lavado de activos en la legislación colombiana nos detalla los motivos por los que una persona natural, jurídica, sociedad, empresas y otros pueden caer en este delito y las respectivas penas que tendrán que cumplir en caso de [...]” (pp. 6-7).</p>	<p>En el Código Penal de Colombia con respecto al lavado de activos específicamente al artículo 323 mencionado en el inciso anterior nos ayuda a comprender y conocer la larga lista de los hechos delictivos que generan réditos monetarios de forma ilícita los mismos que culminan en el lavado de activos, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de desde mil a cincuenta mil salarios mínimos básico, dejando como pena más alta un valor a pagar inverosímil. La legislación colombiana nos detalla los motivos por los que una persona natural, jurídica, sociedad, empresas y otros pueden caer en este delito y las respectivas penas que tendrán que cumplir en caso de.</p>	<p>La legislación Colombiana muy parecida a nuestra realidad jurídica, sin embargo, está tiene formas más agravadas en el delito de lavado de activos, los mismos que pueden sancionar desde 10 hasta 30 años de prisión, el mismo cuerpo normativo, indica que les aumentará la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de algunos de los organismos de control del Estado. En nuestro país, aún se sigue castigando duramente, tal cual, como en Colombia, por el delito de lavado de activos. Sin embargo, esto dificultaría el cumplimiento de los fines de la pena que se establecen en el Derecho Penal, actualmente.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 01: Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Jueves 23 setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Gálvez, T. (2016). <i>AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – Cosa decidida y cosa juzgada</i>. Lima: Ideas solución Editorial.</p>	<p>“Desde el punto de vista social, la conversión y la legitimidad de los bienes permite que la criminalidad logre un disfrute seguro de sus bienes y obtenga una protección legal de sus intereses, al poder invertirlos en otros negocios lícitos. [...] En el Derecho penal, lo importante es entender la utilización del término transferencia como traslado de los bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de si existe o no el cambio de la titularidad o poder dominical. [...] en estos supuestos de conversión y transferencia, lo importante, es que los activos se incorporan o ingresan al tráfico comercial (inmobiliario, bancario-financiero, bursátil, etc.). Esto es, los activos ilícitos entran al mercado afectando la libre competencia y eventualmente la eficacia de la administración de justicia en cuanto se vincula al sistema económico; además, a través de las acciones de conversión y transferencia los agentes pretenden alejar del delito originario a los activos materia del lavado, buscando ocultar su origen” (2016, pp. 37-40)</p>	<p>Entonces para describir los criterios de aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia es necesario saber que estas modalidades de lavado de activos, actos de conversión y transferencia al incorporarse o ingresar al tráfico comercial, los activos ilícitos ingresan al mercado vulnerando la libre competencia y la eficacia de la administración de justicia, en cierto punto. Debido a que, está vinculado al sistema económico. A través de estos actos, los agentes pretenden alejar el dinero ilícito y tratan de ocultar el origen del mismo.</p>	<p>Las normas actuales y la carta magna en nuestro país, establece que la finalidad de pena privativa de libertad es la resocialización. Por lo que, para la aplicación de una sanción penal, será necesario que estos actos de conversión y transferencia sean demostrados más allá de toda duda razonable en un proceso judicial penal, quedando a criterio discrecional de cada juez penal para la aplicación de una sanción penal de acuerdo a ley. Y esto se desarrollará en el caso en específico, según cada situación, el mismo que debe considerar los fines de la pena y los principios de proporcionalidad y lesividad, para dar con la dosis exacta de pena privativa que determine una sanción penal ideal.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 01: Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Jueves 23 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Reátegui, J., Reátegui, R. (2017). <i>El delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado</i>. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.; ISBN: 978-612-47416-0-9.</p>	<p>“[...] Grado de desarrollo del delito. El delito se consuma con la realización de cualquiera de los actos de conversión o transferencia, es decir, se trata de un delito instantáneo. La tentativa es admisible. Al analizar los verbos rectores del artículo 1º en la nueva descripción legal emitida por el Decreto Legislativo N° 1106, estos son “convertir” y “transferir”. Resulta válido admitir la tentativa, en tanto que es configurable la situación en la cual el agente sea sorprendido por la autoridad en el momento que trataba de realizar una conversión de un activo (por ejemplo, dinero de una moneda a otra) o cuando se encuentre materializando los actos destinados a una transferencia electrónica que es detectada e interceptada, no logrando que llegue a su destino [...] se incorporó una finalidad específica de manera “implícita” en la descripción legal del delito de conversión y transferencia, en la cual al conducta típica quedo así descrita: “...dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso”; es decir, se trataba de una figura típica de resultado lesivo; [...] se volvió a la idea original que este delito sea un tipo penal de peligro [...]” (pp. 84-85).</p>	<p>Grado de desarrollo del delito. El delito se consuma con la realización de cualquiera de los actos de conversión o transferencia, es decir, se trata de un delito instantáneo. La tentativa es admisible. Al analizar los verbos rectores del artículo 1º en la nueva descripción legal emitida por el Decreto Legislativo N° 1106, estos son “convertir” y “transferir”. Resulta válido admitir la tentativa, en tanto que es configurable la situación en la cual el agente sea sorprendido por la autoridad en el momento que trataba de realizar una conversión de un activo o cuando se encuentre materializando los actos destinados a una transferencia electrónica que es detectada e interceptada, no logrando que llegue a su destino.</p>	<p>La evolución de las normas en relación al delitos de lavado de activos, tiene una influencia de una política criminal de agresividad por parte de nuestro país, esto es, adoptando nuevas tendencias criminales y formas nuevas de realizar actos de conversión y transferencia que el sujeto activo ha desarrollado, por lo que en el Decreto Legislativo 1106º se estableció una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años. Esto es, siempre y cuando se configure y se consuman los actos de conversión y transferencia establecidos en el presente cuerpo normativo. Dándole la calidad de delito instantáneo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 01: Describir los criterios para la aplicación de la pena privativa de libertad como consecuencia de los actos de conversión y transferencia, en el delito de lavado de activos.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Jueves 23 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Superior de Justicia especializada en delitos de criminalidad organizada y corrupción de funcionarios, Juzgado Penal Colegiado Corporativo Nacional (2019, 11 de marzo). Sentencia 322-2014 [MP Luis Alberto Arancibia Agostinelli]</p>	<p>“[...] FUNDAMENTOS DE DERECHO, Juicio de Subsunción, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad [...] Individualización de La Pena.- 2.7.2.1. La imposición de la pena, debe atender los estándares de los artículos 45º, 45º-A, 46º y siguientes del Código Penal, lo cuales deben orientarse en armonía a los principios fundamentales de la determinación de la pena, como son el de proporcionalidad; lesividad, resocialización, humanidad, concordantes al Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, respecto a <i>la proporcionalidad de las sanciones, ya que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho</i>, lo cual no rige para reincidente ni habitual del agente del delito. Aunado a ello se debe enmarcar dentro de los fines del ámbito punitivo, ya que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora del sujeto activo, conforme al artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo sustantivo; lineamientos que son valorados dentro de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, la Sala Penal Permanente [...] se enmarca dentro del tercio inferior, lo que resulta proporcional y razonable [...]” (pp. 101-102).</p>	<p>Para poder sentenciar penalmente, debe realizarse los fundamentos de derecho a través de los juicios de subsunción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, y considerarse los principios fundamentales de la determinación de la pena, como son el principio de proporcionalidad, lesividad, y el fin de la pena que es la resocialización, además, del principio de humanidad, concordantes al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, respecto a la proporcionalidad de las sanciones, ya que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Asimismo, se debe enmarcar dentro de los fines del ámbito punitivo, juntamente con los fines de la pena y sus funciones, establecido en artículo IX del título preliminar del Código Penal.</p>	<p>En la sentencia, se impone una pena de once años de pena privativa de libertad efectiva a uno de los investigados, la misma que se deberá computar, una vez que culmine la condena establecida en el expediente 89-2014, por el delito de Colusión agravada. Asimismo, se fijó una reparación civil por un millón de soles, a favor del Estado, y se dispuso el decomiso de los bienes adquiridos de manera ilícita. Esto quiere decir que, además del decomiso de los bienes, también son sancionados por el delito de lavado de activos con una privación de libertad, considerando que tienen que cumplir su condena por el delito previo. Esto evita que se cumpla los fines de la pena establecidos en el Derecho Penal, actual.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 02: Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Sábado 25 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pérez, A. A. (2015). Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el derecho penal peruano. <i>Nuevo Foro Penal</i>, 11(85), 11-51. https://doi.org/10.17230/nfp.11.85.1</p>	<p>“[...] en la doctrina se señala que «lo que no se puede perseguir por la vía de un delito se podría perseguir por la vía del otro», esto es, que ante la prescripción del delito de defraudación tributaria, sería posible castigar por lavado de activos, sobre la base de la idea de que el evasor sigue poseyendo los bienes y rentas en su momento no pagadas (este escenario, como es evidente, permitiría a las autoridades perseguir por un periodo de tiempo más largo aquel dinero no declarado pertinentemente ante la administración tributaria). Cabe señalar también, como consecuencia práctica, el incremento de la pena privativa de libertad a imponer al procesado, si es que se admite un concurso real entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos: si se siguen los parámetros impuestos por el artículo 50 del Código penal, al condenado por los mencionados delitos se le podría imponer –evidentemente, en el escenario más extremo– una pena de hasta veintitrés años (que puede llegar a ser, treinta o, inclusive, treinta y cinco años si es que se cometen otros delitos autónomos)” (pág. 6)</p>	<p>La actividad criminal previa en el delito de lavado de activos, le da la posibilidad de que el legislador pueda tomarlo como un concurso de delitos en mérito al artículo 50 del Código Penal peruano, colocándolo en un escenario más extremo, tentando al juez a imponer desde una pena de hasta veintitrés años (que puede llegar a ser, treinta o, inclusive, treinta y cinco años si es que se cometen otros delitos autónomos). Asimismo, en la doctrina se señala que “lo que no se puede perseguir por la vía de un delito (actividad ilícita, ilegal previa) se podría perseguir por la vía del otro (delito de lavado de activos), esto es, que ante la prescripción del delito de defraudación tributaria, sería posible castigar por lavado de activos.</p>	<p>El legislador peruano tiene la posibilidad de sancionar con un nuevo proceso penal por delito de lavado de activos, aún si no es posible encontrar una sanción penal en un delito (previo) que tenga capacidad de generar ganancias ilegales con excepción del delito de receptación, siempre y cuando existan dinero, bienes, efectos o ganancias, provenientes de una actividad criminal. Además, estos pueden ser aspectos agravantes del delito de lavado de activos, el mismo que sanciona duramente con una pena no menor de veinticinco años, según el artículo 4º, del Decreto legislativo 1106 del 2012. Por lo que, no se cumpliría con los fines de la pena establecidos en el derecho penal peruano.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 02: Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Sábado 25 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Paulo César, O. R. (2016). La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos.</p> <p><i>Derecho Penal y Criminología</i>, 37(103), 145.</p> <p>https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-actividad-probatoria-en-el-delito-fuente-del/docview/1923984469/se2?accountid=37408</p>	<p>“[...] El lavado de activos es toda acción encaminada a la conversión de capitales ilícitos en lícitos. Asimismo, las ganancias ilícitas objeto de blanqueo se derivan del desarrollo de actividades ilegales previas: delito previo, subyacente o fuente. El delito de lavado de activos está debidamente relacionado con el delito previo. La relación simbiótica entre ambos tipos penales está condicionada al origen de capitales ilícitos; sin embargo, estos contienen características únicas que inciden en el ámbito jurídico: autonomía, distinto objeto de protección, penas independientes, accesoriedad limitada del ilícito previo [...] Por ello, el criterio de la presente investigación es que si bien no se requiere condena previa por el ilícito generador de los recursos objeto de lavado de activos – delito previo–, es fundamental que este se acredite por medio de la actividad probatoria, constatando que los recursos delictivos provienen de alguno de los comportamientos descritos como delito base consagrados en el tipo penal de lavado de activos” (pp. 18-20)</p>	<p>La realidad colombiana muy parecida a nuestro país, desarrolla el delito de lavado de activos como toda acción encaminada a la conversión de capitales ilícitos en lícitos. Asimismo, las ganancias ilícitas objeto de blanqueo se derivan del desarrollo de actividades ilegales previas: delito previo, subyacente o fuente. El delito de lavado de activos está debidamente relacionado con el delito previo. La relación simbiótica entre ambos tipos penales está condicionada al origen de capitales ilícitos; sin embargo, estos contienen características únicas que inciden en el ámbito jurídico: autonomía, distinto objeto de protección, penas independientes, accesoriedad limitada del ilícito previo.</p>	<p>El legislador colombiano y el peruano se asemejan en indicar la estrecha relación que existe entre los delitos previos y el lavado de activos, ya quedando claro que no es necesario que exista una sentencia consentida. Sin embargo, en Colombia, se puede indicar que el delito previo tiene una pena y un tratamiento jurídico autónomo por lo que, el lavado de activos sería una manera de transformar todo ese dinero ilícito e insertarlo en el sistema económico, dándole la apariencia de legalidad. Analizando de esa manera, si se obtiene una pena con un delito previo y otra pena distinta por lavado de activos, no se cumpliría de ninguna forma con los fines de la pena que se establecen en el derecho penal peruano.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Efectos que genera el exceso de la pena en el delito de lavado de activos, regulado en el D.L. N° 1106, Lima, 2020”.

Objetivo Especifico 02: Analizar si la actividad criminal previa como agravante del delito de lavado de activos, cumple con los fines de la pena establecidos en el derecho penal.

AUTOR: Luna Ysidro Johel Martin

FECHA: Sábado 25 de setiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ulloa, L. F. (2018). Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo. <i>Via Inveniendi Et Iudicandi</i>, 13(2), 81-106. http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05</p>	<p>“Al examinar el marco jurídico del lavado de activos y la captación masiva no autorizada de dineros, nos encontramos con el estudio de la dogmática penal colombiana que evidencia la década de los años ochenta, como referente en el surgimiento del narcotráfico colombiano, dentro de un publicitado proceso norteamericano de confiscación de dinero blanqueado procedente de los “barones de la cocaína”, dueños de los carteles de Medellín y Cali; lo cual evidenció que convivían los recursos limpios de los banqueros con los recursos espurios de los delincuentes de cuello blanco. [...] cuando se configura un delito económico denominado delito de cuello blanco, pasando del ámbito penal a la esfera de la responsabilidad administrativa bajo la inspección y control del Estado, quien debe intervenir mediante políticas represivas frente a la confabulación de poder político y económico, pero lo más grave es que el Estado no emplea los mismos procedimientos oficiales con el delincuente poderoso que con los delincuentes ordinarios, y por tal motivo, debe sortear uno de los principales problemas en política criminal frente a este tipo de delitos de alto impacto, que golpea la estabilidad institucional y la pérdida de confianza legítima del público en el orden económico social” (pp. 22-24)</p>	<p>El autor concluye, la dogmática penal colombiana muy parecida a nuestra realidad debido a que se puede aludir a situaciones agravantes, estos es, porque el dinero insertado a la economía provenía del narcotráfico y siendo así, se configura como un delito económico denominado de cuello blanco, también el autor pretende dar a conocer la realidad procesal penal y administrativa distinta entre el delincuente poderoso y los ordinarios. Esto es uno de los principales problemas en política criminal frente a este tipo de delitos de alto impacto, que golpea la estabilidad institucional y la pérdida de confianza legítima del público en el orden económico social.</p>	<p>En Colombia, han obtenido sentencias en la cual, las personas halladas culpables en lavar activos tienen en promedio una pena entre diez y treinta años, según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal colombiano, y los delitos que generan más recursos son el narcotráfico, extorsión, contrabando, trata de personas, entre otros. A pesar de la enorme influencia de ingresos que generan estas personas al realizar actos de lavado de activos, la sanción no se compara con las impuestas en nuestro país que parte de un mínimo de 25 años privativa de libertad, cuando el origen es generado por el narcotráfico, el mismo que no cumpliría con los fines de la pena.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 22 de setiembre del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09940210 Cel. 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 22 de setiembre del 2021

Luca Aceto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de fuente documental
 1.1. Autores del Instrumento: Luna Ysidro Johel Martin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 22 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 DNI 09803311 Telf 983278657